

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5663

CELEBRADA EL JUEVES 13 DE SETIEMBRE DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5682 DEL JUEVES 1.º DE NOVIEMBRE DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5645, 5646 y 5647.	2
2. VII CONGRESO. Sustitución de representante en la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario.	4
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Minuto de silencio.	11
4. REGLAMENTOS. Modificación y adición a las Normas que regulan el <i>Reglamento de Dedicación Exclusiva</i>	12
5. PROPUESTA DE MIEMBRO. Inclusión del último párrafo en el artículo 6 del <i>Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles</i>	37
6. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-12-019. <i>Ley de Tránsito por vías terrestres y seguridad vial. Criterio</i>	40
7. VINCULACIÓN REMUNERADA. Dictamen CE-DIC-12-004. Propuesta de redefinición del marco jurídico.	49

Acta de la sesión **N.º 5663, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves trece de setiembre de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; M.Sc Roberto Salom, rector *a.í.*; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

Ausente, con permiso: Srta. Ingrid Molina Mora, Srta. Rebeca Sura Fonseca.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5645 extraordinaria del miércoles 27 de junio de 2012, N.º 5646 ordinaria del jueves 28 de junio de 2012 y N.º 5647 ordinaria del martes 31 de julio de 2012.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5662.
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Proyecto de ley para rescatar, despolitizar y fortalecer la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)*, expediente N.º 17.860.
4. Propuesta de Dirección referente al proyecto de ley denominado: *Creación del Sistema Nacional de Evaluación Permanente de las Políticas y la Calidad de los servicios*. Expediente N.º 17.117.

ARTÍCULO 1

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.º 5645, extraordinaria, del 27 de junio de 2012; N.º 5646, del 28 de junio de 2012, y N.º 5647, del 31 de julio de 2012, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5645

Dr. Ángel Ocampo y M.Sc. María del Rocío Rodríguez señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5645, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 5646

Dr. Ángel Ocampo señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5646, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5647

Dr. Ángel Ocampo señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5646, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.º 5645, 5646 y 5647, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la propuesta presentada por el señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, en la sesión 5662-8, para nombrar al Dr. Édgar Solano Muñoz como representante en la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, en sustitución de la M.L. Marjorie Jiménez Castro.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS informa que este caso se había iniciado en la sesión anterior, del cual se escucharon observaciones del Dr. Ocampo y del Ing. Mazón; sin embargo, no se pudo continuar.

Señala que tal y como viene la propuesta, se considera de la dirección; informa que la comisión a la que se le había solicitado hacer el planteamiento ya cumplió su función, ya se habían nombrado y juramentado los propietarios y suplentes; ahora, ante la renuncia de la profesora Marjorie Jiménez Castro, es necesario nombrar al propietario y al suplente, de manera que se está acogiendo, mediante esta propuesta, la recomendación del coordinador de la comisión, para que sea el Dr. Édgar Solano, quien sea un candidato para miembro propietario y, a la vez, se está retomando la propuesta general que había hecho la comisión con la terna del profesor Jimmy Washburn Calvo, quien también podría considerarse. Ambos profesores han sido consultados si están en disposición de asumir una u otra responsabilidad o cargo. Reitera que es la propuesta de la Dirección; sin embargo, si hay observaciones o, bien, otras propuestas, afirma estar abierto a escucharlas. Cede la palabra al Ing. Ismael Mazón y, seguidamente, al Dr. Ángel Ocampo.

*****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Dr. Oldemar Rodríguez. *****

EL ING. ISMAEL MAZÓN saluda, y consulta si ambos candidatos estuvieron de acuerdo con asumir esas responsabilidades. Se dijo que ya se les había consultado, pero desea saber cuál fue su respuesta.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece la consulta, y señala que ambos candidatos están de acuerdo y tienen tanto disposición como anuencia para asumir el puesto respectivo; en el caso de Édgar Solano, sería propietario, y en el caso del M.Ph. Jimmy Washburn Calvo, suplente o propietario. Cede la palabra al Dr. Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO reitera las dudas que había planteado en la ocasión anterior, pues indica que siguen sin considerarse. Señala que se está repitiendo lo que ya se presentó, le parece prudente, reiterando lo anteriormente manifestado, que se actúe de conformidad con lo que la normativa establece; de modo tal que el nombramiento que se haga, sea válido. Ya había insistido en que la argumentación (en relación con que el ser suplente tiene la función de tomar el puesto de propietario) no era una argumentación válida, puesto que el suplente ha sido nombrado como suplente y sigue en esa calidad cuando está presente el propietario; es decir, cuando sigue en funciones y en un momento específico; sin embargo si este ha renunciado, no es automático que el suplente se convierta en propietario.

Por otra parte, desea saber supone que eso fue ayer o estos días que se consultó debido a que cuando consultó si las personas estaban enteradas o al menos en el caso del profesor Jimmy Washburn, que se había postulado en su momento, pero ya el proceso estaba cerrado, si mantenía o se postulaba en esta nueva circunstancia; supone que esa consulta se hizo recientemente; desea confirmar eso.

Además, señala que se había hecho un proceso de nombramiento, reiterando lo anteriormente dicho, en el que se solicitó a las áreas que postularan y que esas postulaciones vinieran en igualdad de condiciones; de ahí se hizo la elección; ahora hay una renuncia. Indica que las dudas que manifestó, ve que no son atendidas; no está tan seguro de cuál es el procedimiento debido para atender, de conformidad con la normativa, esta renuncia que se ha presentado. Insiste en que no lo ve tan automático, como que suplente es per se el que tome el propietario, debido a que el suplente está, insiste, en el momento en que el propietario sigue siendo propietario, pero se encuentra ausente por alguna razón; pero si ya no lo es, debe ser nombrado en un proceso aparte. De nuevo insiste, para adelantarse a cualquier interpretación indebida, en que no tiene absolutamente nada en contra de la propuesta, sino que la decisión que se tome, de quienes resulten nombrados, esté hecho de acuerdo con un procedimiento legítimo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que, según el procedimiento que establece el *Estatuto Orgánico*, es el Consejo Universitario el que nombra la comisión que va a recomendar, al hacer la propuesta; ese es el trabajo que el Ing. Ismael Mazón había hecho en un primer momento como coordinador de esa comisión; luego, se presentaron aquí todas las propuestas y consultas que se realizaron a las áreas (esa etapa ya fue cubierta). No hay un procedimiento definido, a no ser que se encuentre, para estos casos de renuncia; sin embargo, lo que él tiene claro es que el este Órgano Colegiado tiene suficiente margen de acción para determinar cómo proceder, pero no está estrictamente definido cuál es el procedimiento, pero sí el plenario puede definir un procedimiento diferente, se puede hacer, no hay ningún problema. Enfatiza en que no hay ningún procedimiento que especifique que ante el caso de una renuncia, si se va a proceder de esta u otra manera, porque ya son etapas que se han cumplido.

Por otra parte, informa que la consulta hecha a las personas interesadas, sí es de carácter reciente. Cede la palabra al Dr. Rafael González Ballar para que clarifique un poco la situación.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda que no hace mucho tiempo pasó algo semejante con el miembro del Tribunal Electoral (cree que con el colega Mathieu); él, en ese momento, manifestó, y le parece lo más correcto, que si realmente una persona es suplente, ejerce durante el periodo que ejerce el propietario. Como dice el señor director, no hay un procedimiento específico que ligue; precisamente, debido a eso es que cree que por una cuestión democrática, más clara, lo que se debería hacer es llamar a un nombramiento. Si se quisiera que el señor que está de suplente participe, lo puede hacer; sin embargo, deberían llamar a otros que quisieran participar en el nombramiento, debido a que no hay, específicamente en el procedimiento, algo que diga, y eso los ligaría con el procedimiento de legalidad; mientras que el hecho de que la persona suplente renuncie, muera, o por casualidad la persona propietaria ya no va a ejercer el cargo, lo haría el suplente por el resto del periodo; eso no lo dice ningún procedimiento. Entonces, al no decirlo, le parece que lo más claro y democrático, reitera es que se haga el procedimiento, mientras tanto esta persona puede seguir ahí para suplir, mientras se hace el debido nombramiento del propietario nuevo y el suplente. Si no, sería muy fácil que una persona, pensando que puedan existir muchos escenarios, muera o falta casi que un mes después de que se ha nombrado, entonces, eso significaría legitimar que un suplente pueda quedar por el resto del periodo, cuando esa no era la voluntad original, ya que la voluntad de todos, originalmente, era un propietario escogido por sus características: Le parece que lo más correcto, en virtud de que no se tiene señalado por principio de legalidad de que ese suplente rija por el resto del periodo, sería llamar a un procedimiento.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece la aclaración del Dr. González y, además, aclara que el tema de los suplentes tampoco está en la Comisión Organizadora, sino que fueron ellos mismos los que lo implementaron.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, entra el Lic. Héctor Monestel. ****

EL ING. ISMAEL MAZÓN recuerda que el nombramiento de suplente lo hicieron ellos para darle flexibilidad y agilidad a la Comisión; además, desea que se lea el *Estatuto Orgánico*, específicamente cómo se eligen los miembros de la Comisión Organizadora, y a partir de la información plasmada allí, se tome una decisión, debido a que eso le va a dar luz para resolver la situación. Él cree que los encargados del nombramiento son ellos, y nombrarían el propietario efectivamente.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO deja manifiesto cómo podría procederse válidamente, no en el sentido de hacer una propuesta distinta de la que la Comisión está haciendo; no es ese el punto (de que hay varios procedimientos y que se puede escoger otro), no cualquiera que sea; lo que hizo fue manifestar dudas sobre si el procedimiento es el correcto. Insiste debido a que le parece que no ha sido interpretado adecuadamente en ese sentido, en que las personas consultadas a última hora, que aún no se sabe cuándo fueron consultadas, entran en igualdad de condiciones, si hay una persona que no forma parte, quien podría ser nombrada propietaria a voluntad del Órgano, o podría ser quien ahora ocupa el puesto de la suplencia. Y se le designe como propietario. Le parece que lo que podría tener más vicios de nulidad es que la Dirección proponga, de manera directa, a determinado candidato, por las razones que se adujeron de ser el suplente y de manera automática, sino que la votación siempre ha sido que todos participan y se eligen entre los que están propuestos.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ piensa que debido a que la Comisión tiene que seguir trabajando, por el momento, y eso sí se puede hacer, es que quien está de suplente, porque para eso suple, se nombre de propietario (ese puede ser un escenario); mientras tanto se pide al Área que nombre un suplente; esa puede ser una opción en el caso de que estuvieran de acuerdo en que el suplente pueda ser el propietario. El otro escenario sería, como dice el Dr. Ocampo, pedirle al Área que mande de nuevo un candidato a propietario; es decir, una cuestión meramente de lógica. Le parece que sí se puede nombrar al suplente como propietario, debido a que la Comisión necesita trabajar con propietarios, y pedirle al Área que mande un suplente; ahí sí estaría, en cierta forma, cumpliéndose un poco con el criterio democrático de decirle al Área “envíenos un suplente o un propietario”. Resume que se tienen dos escenarios, y no es necesario volver a todo el procedimiento, y pedirle al Área que lo vuelva a someter como se hizo al inicio. Concluye que sí se posee la voluntad para decidirlo, ya que hay un suplente, que se nombre propietario. De esa manera se obtiene lo que se necesita para funcionar y tomar las resoluciones que tengan que tomar.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Oldemar Rodríguez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ saluda a los compañeros, e indica que lo que se debe hacer es iniciar un nuevo proceso para nombrar al propietario, tal y como debe de ser, mientras se nombra el propietario; para eso está el suplente, y él podrá asumir el rol de propietario hasta que se nombre, en el entendido de que él está ahí como suplente dada la ausencia del propietario. Entonces, la Comisión podrá seguir funcionando normalmente con el suplente; mientras tanto él podrá concursar para ser el propietario, si así lo desea. Si eventualmente se nombrara, habría que hacer otro proceso para nombrar al suplente. En definitiva, lo que hay que hacer ahora es iniciar el proceso para nombrar al

propietario. Reitera que la Comisión puede seguir funcionando normalmente, ya que para eso se nombra un suplente, precisamente para suplir ausencias temporales del propietario; esto es una ausencia temporal, mientras se nombra de manera definitiva quién será el propietario o la propietaria. Entonces, para efectos de evitar que después se diga que el proceso no fue correcto, que fue ilegal, entre otros, según su criterio, ese es el mejor camino por seguir, con el objetivo de ir a lo seguro. Sabe que a veces es complicar un poco más las cosas, pero es el mejor camino.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece las observaciones, y se refiere a dos asuntos muy puntuales. Indica que el traer una propuesta de Dirección es con el objetivo de facilitar las cosas, no es para dirigir nada; desea enfatizarlo para todas las ocasiones en que se presente una propuesta de Dirección. Insiste en que es con el objetivo de propiciar una posibilidad y esperar otras posibilidades.

Con respecto a los procedimientos, está claro; la comisión organizadora la nombra libremente el plenario, no hay un procedimiento definido. El Consejo Universitario ha procurado un procedimiento para garantizar participación y criterio de las áreas, entre otras, pero el Órgano Colegiado tiene libertad para nombrarlo, lo dice el artículo 152. Si los demás desean que se haga todo el proceso para nombrar más propietarios, que en el fondo ya se sabe que quien asume esa función es el suplente, sumado a que, de alguna manera, había una voluntad expresa del plenario, se hace; la comisión no se va a detener, van a seguir trabajando. El profesor Solano ha venido trabajando como suplente, integrándose plenamente, o sea, si se desea se consulta al Consejo de Sedes Regionales para que envíen una terna nuevamente, se repite el proceso que se había realizado el año anterior, perfectamente. Reitera que el trabajo no se va a detener para nada. Señala que el proceso de esto era formalizar, porque tampoco se está en la obligación de nombrar ningún suplente; esa es una opción; sin embargo, no hay ningún problema si a los demás les parece que lo correcto es que se realice la consulta al Consejo de Sedes Regionales. Cede la palabra al Ing. Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN se disculpa, pero cree que se están enredando sin necesidad. El *Estatuto Orgánico* señala que el encargado de este nombramiento es el Consejo Universitario, el cual, para facilitar ese nombramiento, propuso un procedimiento, que ya se cumplió y ya se tienen dos nombres. El área ya se manifestó; para qué volver hacer otra vez lo mismo; lo que se tiene que hacer es escoger entre las dos personas que quedan quién va a ser miembro propietario; eso es lo que le parece. Volver otra vez a consultar al Consejo de Área y demás, bien, pero eso se definió en su momento para facilitar la escogencia del Consejo Universitario, no porque así este establecido.

Cree que hay dos opciones; hacerlo de la forma complicada, que sería volver como si se estuviera empezando de nuevo, o se puede hacer por la forma más expedita, que se puede hacer, precisamente, porque el *Estatuto Orgánico* lo permite; es más, podrían haber otros candidatos diferentes a esos dos, se podrían proponer otros nombres incluso, porque los nombra el Consejo Universitario, y no hay más escrito.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece el aporte del Ing. Ismael Mazón y, a la vez, señala que en el recuadro se puede observar lo que había manifestado el Consejo de Sedes Regionales. Cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL saluda a los compañeros, e indica que, a su parecer, el asunto es muy simple: el espíritu de nombrar al suplente es para que supla; por lo tanto, cree que, independientemente de si es provisional o permanente, el concepto que hay que utilizar es que el Consejo Universitario ratifica al suplente como propietario,

porque, de otra forma, habría que hacer nuevamente todo el procedimiento; lo que se está ratificando es que el suplente pase a ser propietario.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece el aporte del Lic. Héctor Monestel y cede la palabra a la M.Sc Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece al director, y saluda a los compañeros del plenario. Indica que, a su parecer, está claro que el *Estatuto Orgánico* establece que el Consejo Universitario puede hacer el nombramiento. Si el Consejo estableció un procedimiento para el primer caso, parecería conveniente aplicarlo en este segundo caso; no es que no se pueda, sino para ser consecuentes con la anterior decisión. Parecería extraño que habiendo definido un procedimiento en el primer caso, en este caso no se aplique por ellos mismos, quienes fueron los que lo establecieron. Ahora, indica que al parecer es válido nombrar al suplente en el cargo de propietario; por lo tanto, hay varias opciones; es cuestión de tomar una decisión, por supuesto la más conveniente en este caso. Le parece que el procedimiento que se estableció inicialmente debería ser semejante o el mismo para este nuevo caso, aunque, reitera la potestad que tiene el Consejo Universitario, y pudo haberlo hecho desde del inicio, sin ninguna terna y haberlo nombrado, pero no decidió ese camino sino que decidió otro; entonces, se debería volver a respetar ese camino en esta segunda ocasión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece a la M.Sc Rodríguez y cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda a los compañeros del plenario, y, a la vez, señala que tiene claro que el Consejo Universitario es el que nombra y no hay un procedimiento establecido. En un caso, se tomó una ruta; sin embargo, cabe la posibilidad de que hubiera otras experiencias con otra decisión; por lo tanto, cree que se debería evaluar cuál es el procedimiento que les interesa utilizar o les parece correcto en este caso; también, se inclina porque se debería tomar en cuenta que, dado que la Comisión está caminando, se debería buscar una salida o un mecanismo lo más práctico posible.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO se disculpa por la insistencia; señala que únicamente manifestó dudas de si se está aplicando, no proponiendo una ruta alternativa; es decir, si estaban procediendo válidamente. Indica que no estaba planteando una propuesta en relación con reiterar el procedimiento. Lo que sí le preocupa, debido a que no hay claridad en eso, es que aparezca como “direccionado”, no importa que los resultados sean los mismos, pero que aparezca claramente que las dos personas que están, debido a que en el puesto de propietario no hay nadie y el suplente es suplente no propietario, que quede claridad que las dos personas que han aceptado están en igualdad de condiciones; ese punto es al que hace referencia, para que las dos personas participantes sientan que participan en igualdad de condiciones en el proceso, tal y como ocurrió con el anterior. Aclara que esa es su preocupación central, además de las dudas anteriormente planteadas.

****A las nueve horas, entra el M.Sc. Roberto Salom. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece el aporte del Dr. Ocampo y, a la vez, saluda al M.Sc. Roberto Salom. Se disculpa por haber omitido informar que se iba a retrasar unos minutos.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda a los compañeros y, a la vez, analiza el espíritu de las personas que participan en este tipo de concurso, ya que, realmente, son

personas a las que les nace la colaboración en un acto que, por procedimiento, ya se cumplió. Las Sedes Regionales mandaron una terna; el Consejo Universitario escogió, dentro de esos tres, un propietario y un suplente; por lo tanto, el procedimiento ya está. En este caso, que la propietaria no puede ejercer por cuestiones de horario, las otras dos personas han manifestado su voluntad de colaboración; por eso, para él, la parte procedimental ya se hizo.

Piensa que en este tipo de comisión, las personas que participaron, no lo hicieron por el puesto específico de propietario o suplente, sino, meramente, por un objetivo de colaboración. La designación le parece bien en aspectos formales; la división de los dos puestos; por ejemplo, se tuvo la oportunidad de ratificar a la señora Alejandrina Mata, quien siendo suplente, ya se encontraba trabajando (todos están trabajando); entonces, considera que el proceso ya se realizó, una manifestación clara de tres personas; una, por una cuestión circunstancial, no puede estar. Considera que el Consejo Universitario puede escoger entre las dos personas, que han manifestado deseos de participar, a un propietario y a un suplente.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece el aporte del Ing. Gamboa, y cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que teniendo claras las observaciones y preguntas que formuló el Dr. Ocampo y teniendo claro que el Consejo Universitario podría definir algunas rutas posibles, él se inclinaría por la propuesta de la Dirección, teniendo claro que el Órgano Colegiado podría haber optado por algún otro método de escogencia para la persona que ingresará en la Comisión Organizadora, básicamente, porque ya se encuentran deliberando sobre los mecanismos, pero sin indicar cuál en concreto; por lo tanto, reitera su inclinación por la propuesta de la Dirección.

EL ING. ISMAEL MAZÓN consulta si se va a votar el mecanismo, o por la persona que ocupará el puesto.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO propone, en primera instancia, eliminar el considerando cinco; segundo, realizar los nombramientos por votación, tomando en cuenta las recomendaciones que se han recibido del propietario y el suplente, con respecto a las dos personas que se tienen, para así conservar el mismo procedimiento análogo que se ha venido aplicando.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece el aporte del Dr. Ángel y, a la vez, indica que para la Dirección lo más importante, y cree que para todos, es definir que formalmente se continúe el trabajo de la Comisión Organizadora. Efectivamente, como una de las posibilidades, se puede someter a criterio del plenario quién sería la persona propietaria y someter a votación entre los dos personajes que se están proponiendo (Dr. Édgar Solano Muñoz y M.Ph. Jimmy Washburn Calvo); uno sería propietario y otro suplente. En caso de que la mayoría favorezca a M.Ph. Jimmy Washburn Calvo, pues ya está. Agrega que la Dirección asume la votación entre estas dos personas, para escoger cuál sería la persona propietaria; eso es importante considerarlo. Además, indica que le parece importante suprimir el considerando cinco.

Seguidamente, informa que la Dirección acoge la propuesta que ha surgido a raíz de la discusión; es decir, someter a votación, entre Dr. Édgar Solano Muñoz y el M.Ph. Jimmy Washburn Calvo, quién sería el propietario. La otra persona pasaría a ser suplente; por lo tanto, solicita indicar el nombre de quién apoyarían para propietario.

Inmediatamente, somete a votación secreta la elección del propietario por el área de Sedes Regionales ante la Comisión Organizadora el VII Congreso Universitario, y se obtiene el siguiente resultado:

Nombre	Votos
Dr. Édgar Solano Muñoz	7
M.Ph. Jimmy Washburn Calvo	2
En blanco	1

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica el Dr. Édgar Solano Muñoz obtuvo la mayoría de votos; por lo tanto, asume el cargo de propietario de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, y el M.Ph. Jimmy Washburn Calvo, según lo que se había señalado, pasa a ser suplente. Informa que con la votación se da por concluido este punto.

Inmediatamente, somete a votación secreta el nombramiento como suplente por el Área de Sedes Regionales ante la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario al M.Ph. Jimmy Washburn Calvo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9
EN BLANCO: 1

Seguidamente, somete a votación declarar acuerdo firme, las anteriores votaciones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5576, artículo 6, del 22 de setiembre de 2011, nombró una comisión especial para que, de conformidad con el artículo 152 del *Estatuto Orgánico*, procediera a solicitar a los coordinadores de Área el envío de las ternas correspondientes, a fin de nombrar a los integrantes de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario.
- 2- En la sesión N.º 5621, artículo 3, del 29 de marzo de 2012, la Comisión Especial presentó las ternas para integrar la Comisión Organizadora para el VII Congreso Universitario. La terna que se recibió de las Sedes Regionales fue la siguiente:

Sedes Regionales	Guanacaste	Dr. Édgar Solano Muñoz
Sedes Regionales	Pacífico	M.L. Marjorie Jiménez Castro
Sedes Regionales	Atlántico	M.Ph. Jimmy Washburn Calvo

- 3- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5621, del 29 de marzo de 2012, de conformidad con las ternas remitidas por los coordinadores de Área, acordó elegir como representante de la Comisión Organizadora del VII Congreso, por el área de Sedes Regionales a la M.L. Marjorie Jiménez Castro y como suplente al Dr. Édgar Solano Muñoz.
- 4- La máster Marjorie Jiménez Castro, representante del área de Sedes Regionales, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2012, dirigido al Dr. Francisco Enríquez Solano, coordinador de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, le informa (...) *lamentablemente me he visto obligada a tomar la decisión de renunciar a la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario debido a que no he podido coincidir con el día destinado a reuniones. Como usted sabe, en el semestre pasado tenía que atender un curso los jueves y logré reorganizar mi horario para tener disponible los jueves y viernes en el segundo semestre, sin embargo entiendo que ahora el día de reuniones será el miércoles por lo que se me hace muy difícil realizar nuevamente los cambios.*
- 5- Mediante oficio DFCS-694-2012, del 27 de agosto de 2012, el M.Sc. Francisco Enríquez Solano, coordinador de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, remite copia de la carta de renuncia de la M.L. Marjorie Jiménez Castro.

ACUERDA

- 1- Acoger la renuncia de la máster Marjorie Jiménez Castro como miembro propietario de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario.
- 2- Nombrar al Dr. Édgar Solano Muñoz, profesor de la Sede Regional de Guanacaste, como miembro propietario de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, y al M.Ph. Jimmy Washburn Calvo, profesor de la Sede Regional del Atlántico, como miembro suplente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, abre un espacio para informar el fallecimiento de Julie Anderson Bryan, encargada de la Oficina de Registro de la Sede de Limón.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS informa que tomará un espacio para hacer un minuto de silencio, previo a pasar al otro tema de agenda, que sería el tema de la Comisión de Reglamentos del Dr. Rafael González. El minuto de silencio es en memoria y en honor de la funcionaria Julie Anderson Bryan, encargada de la Oficina de Registro, de la Sede de Limón; el funeral se realizará el día de hoy.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de Julie Anderson Bryan, de la Sede de Limón.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario retoma el caso presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión N.º 5622-6, en torno a la interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo y si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad (dictamen CR-DIC-12-004).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que el siguiente punto de la agenda corresponde a la Comisión de Reglamentos, que coordina el Dr. Rafael González Ballar. Agrega que hace varios meses se había iniciado con la exposición del dictamen; sin embargo, ya se encuentra debidamente presentado. Cede la palabra al Dr. González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ solicita que se realice de la siguiente manera: procederá a leer los antecedentes con el fin de que el M.Sc Roberto Salom se pueda enterar un poco del asunto, debido a que no estuvo en la primera exposición; seguidamente, solicita que se trasladen a la página nueve y hasta la once, donde vienen aquellos aspectos que se agregaron para aclarar, aún más, los puntos que en la primera sesión consideraron que se podrían mejorar.

Recuerda que la Comisión de Reglamentos decidió unir los dos pases, precisamente, porque se referían al Reglamento relacionado con la dedicación exclusiva, y se refiere a una interpretación auténtica que se presentó, inicialmente, del *Reglamento de Dedicación Exclusiva* para determinar si corresponde el pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo, en el oficio señalado, el 7 de agosto de 2006; el otro es, si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva como funcionario, si por ser parte del núcleo familiar, existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad. Recuerda que esos pases se colocan de esa manera, específicamente, porque así es como pasan a la comisión.

Sobre el particular, reitera que la Comisión de Reglamentos decidió unificar los casos en un solo dictamen y presentarlo al plenario para su respectiva discusión, enfatizando que para consentir la propuesta es necesario realizar una reforma reglamentaria, concretamente al artículo 5, además de una reforma a los incisos a), b) y c) y una adición del inciso f), del artículo 9 de las normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica; más adelante se va a poder apreciar de que manera.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ expone dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- Con respecto a la solicitud de realizar la interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo. (Pase CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006). Se cuenta con los siguientes antecedentes
- 1. En nota del 1º de junio de 2005, el profesor Orlando Arrieta Orozco le solicitó a la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, proceder al pago del porcentaje adicional correspondiente al rubro de dedicación exclusiva por el cuarto de tiempo adicional que labora en la Escuela de Ingeniería Mecánica.

2. En el oficio ORH-3794-2005, del 16 de agosto de 2005, la Oficina de Recursos Humanos elevó el caso del profesor Arrieta Orozco, a conocimiento de la Vicerrectoría de Administración.
3. El 25 de agosto de 2005, en el oficio SAA-162-2005, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración conoce el caso de cita y recomienda que el asunto se trasladara al Consejo Universitario a efectos de que el Órgano Colegiado se pronunciara al respecto.
4. En el pase CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la coordinación de la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca del siguiente caso: "Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo".
5. En el oficio CR-CU-06-64, del 25 de setiembre de 2006, se solicitó el criterio correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual lo manifestó en el oficio OCU-R-189-2006, del 25 de octubre de 2006.
6. En el oficio CR-CU-07-13, del 27 de marzo de 2007, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007. Sobre este mismo tema, la Oficina Jurídica ha emitido, entre otros, los oficios OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, y OJ-1066-2011, 12 de octubre de 2011.
7. En el oficio CR-CU-10-13, del 14 de abril de 2010, se le solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos acerca del personal administrativo-docente acogido al régimen de dedicación exclusiva, la cual se ofreció en el oficio ORH-3614-2010, del 29 de abril de 2010.
8. En el oficio CR-CU-10-21, del 1º de junio de 2010, se le consultó a la Oficina de Planificación Universitaria acerca de la erogación económica en que tendría que incurrir la Institución si se cancela la dedicación exclusiva hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, consulta que se atendió en el oficio OPLAU-024-2011, del 7 de febrero de 2011.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que el punto nueve es un agregado que se hace a los antecedentes para aclarar aún más el dictamen.

Continúa con la lectura.

9. En el oficio CR-CU-11-19, del 17 de mayo de 2011, se le consultó a la Oficina de Recursos Humanos si, de conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica (oficio OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010), esa dependencia estaba efectuando el pago al personal administrativo-docente que labora un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores, por concepto de dedicación exclusiva. Posteriormente, con el aporte de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007 y OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010), se le reiteró la consulta a la Oficina de Recursos Humanos, la cual respondió en el oficio ORH-5815-2011, del 23 de agosto de 2011.
 - Con respecto a la solicitud el caso: Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad? (Pase CR-P-09-024, del 5 de agosto de 2009), se cuenta con los siguientes antecedentes.
10. En el oficio CIPROC-227-08¹, el Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos realizó una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual, por medio del oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, la elevó a conocimiento de la Dirección del Consejo Universitario.
11. La Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, trasladó el oficio de la Oficina de la Contraloría Universitaria a la Oficina Jurídica, con el objeto de que emitiera el respectivo criterio legal, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008.
12. El criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 03 de setiembre de 2008), se sometió a conocimiento y valoración de la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual, en el oficio OCU-R-029-2009, del 18 de marzo de 2009, realizó una serie de señalamientos.
13. En el Pase CR-P-09-024, del 05 de agosto de 2009, la Dirección del Consejo Universitario y de conformidad con el artículo 6 inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario, le solicitó a la coordinación de la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca del siguiente caso: Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad

¹ No consta copia en el expediente.

anónima y se está en la Directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?

ANÁLISIS

METODOLOGÍA

La Comisión de Reglamentos en esta oportunidad abarcará dos temáticas que se presentan en torno a la normativa que regula el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, concretamente, si resulta procedente o no el pago de un sobresueldo al rubro de dedicación exclusiva para aquellos funcionarios administrativos-docentes acogidos al régimen y que laboran un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo y la pertinencia o no de que el funcionario administrativo-docente también acogido al régimen de dedicación exclusiva participe en la conformación de la junta directiva de una sociedad anónima. Pases CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006, y CR-P-09-024, del 5 de agosto de 2009, respectivamente. En virtud de lo anterior, se decidió unificar los casos en un solo dictamen y presentarlo al plenario para su respectiva discusión, enfatizando que para consentir la propuesta, es necesario realizar una reforma reglamentaria, concretamente al artículo 5. Además de una reforma a los incisos a), b) y c), y una adición del inciso f) del artículo 9 de las *normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

Con la reforma y adición reglamentaria que se plantea, se pretende dar respuesta a las solicitudes formuladas en ambos casos.

NATURALEZA DEL CUARTO DE TIEMPO ADICIONAL:

JUSTIFICACIÓN

Un interés eminentemente institucional, con el propósito de que el personal universitario docente-administrativo debidamente calificado pueda combinar labores en plazas docentes o administrativas, sin que exista superposición horaria y sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto.

El origen del caso en estudio: “Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo”, surge por la petición realizada por el profesor de tiempo completo en la Escuela de Ingeniería Eléctrica, ingeniero Orlando Arrieta Orozco, quien solicitó el pago de ese plus salarial, pues a partir del 1º de diciembre de 2004, se acogió al régimen de dedicación exclusiva y, además, labora un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica. La petitoria en lo conducente señaló:

Me permito informarle que de acuerdo a la resolución de la Rectoría N.º 6121-2004, desde el 1 de diciembre de 2004, gozo del beneficio de dedicación exclusiva.

Actualmente me desempeño como profesor bachiller interino, con un nombramiento de tiempo completo en la Escuela de Ingeniería Eléctrica y con un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica, de acuerdo a la normativa aprobada, para tal efecto, por el Consejo Universitario en la Sesión 4758 artículo 8 celebrada el día 5 de noviembre de 2002.

De conformidad con el artículo 5 de las Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, los funcionarios que nos acogemos a este beneficio, debemos percibir un sobresueldo equivalente al 30% del salario base. Al respecto, me permito manifestarle que únicamente he percibido el sobresueldo respectivo sobre el salario base de tiempo completo de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y no así sobre el salario de un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica.

Además, existe un pronunciamiento de la Oficina Jurídica en el que se indica que deberá incluirse el porcentaje de sobresueldo de la dedicación exclusiva al cuarto de tiempo adicional.

Es importante mencionar que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional que he tenido en la Escuela de Ingeniería Mecánica son: del 09 de agosto de 2004 al 12 de diciembre 2004, del 03 de enero de 2005 al 27 de febrero de 2005 y del 28 de febrero de 2005 al 10 de julio de 2005, según la constancia de la Oficina de Recursos Humanos.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, se realicen las acciones que correspondan a fin de que se cancele el sobresueldo equivalente del 30% del salario base que percibo del nombramiento de un cuarto de tiempo adicional en la Escuela de Ingeniería Mecánica.

La solicitud de cita fue conocida por la Oficina de Recursos Humanos y en el oficio ORH-3794-2005, del 16 de agosto de 2005, esta oficina la elevó a conocimiento de la Vicerrectoría de Administración, que el 25 de agosto de 2005, por medio de la Sección de Análisis Administrativo, se pronunció de la siguiente manera:

En atención a la solicitud ORH-3794-2005, relacionada con el pago de la Dedicación Exclusiva Docente en nombramientos con jornada adicional al tiempo completo, recomendamos elevar a consulta el asunto ante el Consejo Universitario con los antecedentes del caso, incluido el pronunciamiento de la Oficina Jurídica contenido en su oficio OJ-0497-2005.

Lo anterior por cuanto consideramos necesaria una interpretación auténtica del órgano que dictó las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica (Consejo Universitario, sesión 4706-02, del 20 de marzo de 2002, publicadas en el Alcance a la Gaceta Universitaria N° 2-2002 del 4 de abril de 2002), por cuanto en sus términos literales se establece como uno de los requisitos del Régimen la jornada laboral y carga académica de tiempo completo, y no existe claridad para efectos de cálculo si la aplicación del porcentaje debe efectuarse sobre la base salarial (Según lo estipula el artículo 5 de las Normas) indistintamente de si se trata de tiempo completo o jornada laboral y carga académica superior al tiempo completo, o si la aplicación del porcentaje debe efectuarse sobre el salario total en aquellos casos donde la jornada laboral y la carga académica son superiores al tiempo completo. El propósito de la consulta es evitar que la Administración incurra en la interpretación de la norma, teniendo en cuenta los efectos legales y financieros que las decisiones puedan tener sobre el interés legítimo de la Institución.

En el pase CR-CU-06-022, del 7 de agosto de 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la coordinación de la Comisión de Reglamentos que dictaminará acerca del siguiente caso: “Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo”.

La Comisión de Reglamentos, en el oficio CR-CU-06-64, del 25 de setiembre de 2006, le solicitó el criterio correspondiente a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual se manifestó en el oficio OCU-R-189-2006, de fecha 25 de octubre de 2006 (se adjunta copia en el expediente).

Además, en el oficio CR-CU-07-13, del 27 de marzo de 2007, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007, y que en lo conducente indicó:

(...)

Esta Asesoría Jurídica ha desestimado el procedimiento de interpretación auténtica en términos generales, en razón de una serie de consideraciones normativas y doctrinales que fueron expuestas a esa Comisión mediante oficio OJ-732-2006. Reiteramos ese criterio con el propósito de sugerir que se desestime ese procedimiento hermenéutico en este caso concreto.

Por otra parte, existen una serie de consideraciones de tipo particular, es decir, referidas a este caso concreto, que igualmente hacen oportuno reiterar este punto de vista. Estas razones son las siguientes:

1. Actualmente, el pago por dedicación exclusiva, en tanto práctica o costumbre administrativa con rango igual a la norma interpretada (artículo 7 de la Ley General de Administración Pública), consiste en pagar dicho concepto con base en el límite del tiempo completo. Es decir, en forma independiente a si dicha retribución es justa o adecuada, existe una costumbre administrativa que ha sido aplicada en forma inveterada por funcionarios competentes de calcular el monto del beneficio percibido.

Dicha costumbre asociada al artículo en cuestión es, en sentido realista, la norma vigente que regula el pago de dedicación exclusiva en la Institución.

2. No existe ningún impedimento de orden legal que prohíba remunerar la dedicación exclusiva conforme al salario real que perciba el trabajador, superior al tiempo completo. Al contrario una remuneración de esta índole podría ser más adecuada al principio de primacía de realidad imperante en el derecho del trabajo. Asimismo, nótese que la exclusividad exigida por la Institución abarca no solo el ámbito propio de la actividad que se realiza bajo la jornada de tiempo completo, sino que alcanza a las actividades que se realizan sobre esa jornada, incluso cuando éstas son de naturaleza diferente a las que se realizan a tiempo completo. De esta forma, podría estimarse “más justo” o equitativo que dichas jornadas adicionales sean incluidas en el cómputo del beneficio.

*3. Sin embargo, nótese que puesto el asunto en los términos indicados, resulta que una “interpretación” de dicho tipo implica realmente un nuevo **criterio de orden político**, conducente a una reforma reglamentaria que debe someterse necesariamente a un procedimiento de consulta.*

El tema de la dedicación exclusiva y su correspondiente pago sobre el cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, ha sido abordado por la Oficina Jurídica que ha emitido varios criterios; entre estos, podemos citar los oficios OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, que es la respuesta a una consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos, y el OJ-1066-2011, del 12 de octubre de 2011, que surge de la consulta realizada por la coordinación de la Comisión de Reglamentos a la Dirección del Órgano Colegiado y de esta a la Rectoría; y finalmente a

la Oficina Jurídica (se anexan al expediente los oficios CR-CU-1-30, del 7 de setiembre de 2011; CU-D-11-09-542, del 20 de setiembre de 2011, y R-6275-2011, del 25 de octubre de 2011).

Del oficio OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, es pertinente:

(...)

Ahora bien, puesto que el beneficio de la Dedicación Exclusiva es producto de un acuerdo contractual suscrito entre el trabajador y la Universidad como patrono único, el pago de la contraprestación por el compromiso de laborar exclusivamente para la Institución debe tomar en cuenta la jornada completa que tenga el funcionario, independientemente de que sobrepase del mínimo de tiempo completo y de que cumpla sus labores en más de una unidad académica, de investigación o administrativa. En este caso, deberá incluirse el cuarto de tiempo adicional por el que ha sido nombrado el Ing. Arrieta Orozco durante el primer ciclo lectivo de este año, para el cálculo del sobresueldo referido.

Del oficio OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, viene al caso recuperar:

(...)

Ahora bien, no debe confundirse este requisito mínimo de acceso al beneficio con un límite o tope al monto de la remuneración de la Dedicación. Puesto que el Régimen de Dedicación Exclusiva conlleva una prohibición para realizar otras actividades diferentes al trabajo con la Universidad (salvo excepciones autorizadas), y puesto que la obligación de cumplir con esta prohibición acompaña al funcionario las 24 horas del día, la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral que desempeñe, aún cuando esta exceda al tiempo completo.

Así las cosas, esta Asesoría procede a rectificar el criterio externado en el dictamen OJ-1698-2009, en el sentido de que, a la luz de la normativa existente, el pago de la Dedicación Exclusiva debe realizarse sobre la jornada total que desempeñe el funcionario con la Universidad.

Del oficio OJ-1066-2011, del 12 de octubre de 2011, se debe reseñar lo siguiente:

(...)

El Régimen de Dedicación Exclusiva conlleva una prohibición para realizar otras actividades diferentes al trabajo con la Universidad, salvo excepciones autorizadas. La obligación de cumplir con esta prohibición acompaña al funcionario las 24 horas del día, por lo que la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral que efectivamente desempeñe, aun cuando esta exceda al tiempo completo.

En conclusión, esta Asesoría considera que el marco normativo actual es suficiente fundamento para que el cálculo del porcentaje correspondiente a la Dedicación Exclusiva se realice sobre el salario base de la categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa, correspondiente a la jornada que cada funcionario efectivamente desempeña en la Universidad.

Ahora bien, anteriormente esta Asesoría también señaló que en la Institución se ha consolidado la práctica o costumbre de pagar el beneficio de la Dedicación Exclusiva con base en la jornada de tiempo completo. Independientemente de si esa retribución es justa o no, lo cierto es que existe una costumbre administrativa que ha sido reiterada por los funcionarios competentes de calcular el monto del beneficio percibido, y esa costumbre ha adquirido el rango de las normas reglamentarias rectoras de esta materia (ref. OJ-836-2007).²

Entonces, la modificación de esa costumbre administrativa, en tanto norma jurídica material, requiere de la adopción de un acto de reforma reglamentaria por parte del Consejo Universitario, de manera que las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica autoricen, a futuro, el reconocimiento del sobresueldo respectivo sobre la base de la jornada efectiva que desempeña el funcionario en la Institución, incluso cuando esta exceda al tiempo completo.

Se colige de la lectura de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica que el pago por concepto de dedicación exclusiva para el personal administrativo-docente con jornadas superiores a su tiempo completo y hasta por tiempo y cuarto, debe ejecutarse previa reforma reglamentaria.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos (oficio CR-CU-10-13, del 14 de abril de 2010) le solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que precisara la cantidad de personas acogidas al régimen de dedicación exclusiva y que de ese total indicara cuántas laboran un cuarto de tiempo adicional a su jornada completa. Dicha información fue remitida en el oficio ORH-3614-2010, del 29 de abril de 2010, la cual a su vez, en el oficio CR-CU-10-21, del 1º de junio de 2010, se trasladó

² Ley General de la Administración Pública, artículo 7: “1. Las normas no escritas —como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho— servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. (...)”.

a la Oficina de Planificación Universitaria, a efectos de que estableciera el monto a que ascendería la erogación en que tendría que incurrir la Institución si se cancelaba ese cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, por concepto de dedicación exclusiva (oficio OPLAU-024-2011, del 7 de febrero de 2011).

De la información suministrada por la Oficina de Planificación Universitaria, podemos señalar que del total de funcionarios administrativos-docentes acogidos al régimen de dedicación exclusiva, existe una cantidad de 237 personas que, aparte de su jornada de tiempo completo, laboran un cuarto de tiempo adicional, lo que significaría una erogación económica tal y como se muestra en la tabla que se describe más adelante.

Del oficio OPLAU-024-2011, del 7 de febrero de 2011, resulta necesario destacar lo siguiente:

(...)

Adjunto encontrará los cálculos correspondientes y su proyección a cinco años plazo en el eventual caso de que se apruebe el pago de un $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional por concepto de dedicación exclusiva para aquellos docentes y administrativos con jornada de tiempo completo.

De acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, en la actualidad existen 2589 funcionarios entre docentes y administrativos con cargos a nivel profesional que cuentan con los requisitos para optar por el Régimen de Dedicación Exclusiva, de los cuales 294 funcionarios tienen nombramiento por un tiempo y cuarto adicional. Del total de funcionarios con tiempo completo, sólo 1576 se han acogido al régimen de dedicación exclusiva y de estos 209 cuentan con un $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional.

Es por ello que se calculan dos escenarios, uno que considera a los 2589 y otro a los 294.

Primer escenario:

Proyección a cinco años del costo de aprobarse el pago adicional hasta $\frac{1}{4}$ t, por concepto de dedicación exclusiva, para todos los docentes y administrativos con jornada de tiempo completo.

Año	Puesto	Cantidad de tiempos adicionales	Valor una plaza	Costo por mes	Costo por año
2010	Docente	2.589,00	61.753,35	159.879.434,51	1.918.553.214,09
2011	Docente	2.614,89	66.132,00 ⁽¹⁾	172.927.898,57	2.075.134.782,89
2012	Docente	2.641,04	70.761,24 ⁽¹⁾	186.883.179,99	2.242.598.459,87
2013	Docente	2.693,86	75.714,52 ⁽²⁾	203.964.302,64	2.447.571.631,68
2014	Docente	2.747,74	81.014,54 ⁽²⁾	222.606.639,90	2.671.279.678,81

(1) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos, en los años 2011 y 2012, se estima un incremento de 1% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

(2) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos en los años 2013 y 2014, se estima un incremento de 2% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

De acuerdo a la solicitud se realiza una proyección mensual, anual y por cinco años del costo en que incurriría la institución de aprobarse el pago adicional de hasta $\frac{1}{4}$ de tiempo de la jornada de tiempo completo, a los docentes y profesionales administrativos que pertenezcan al régimen de dedicación exclusiva.

La estimación considera toda la población, (funcionarios docentes y administrativos) que cuentan con los requisitos para optar por el régimen de dedicación exclusiva, bajo el supuesto de que todos tienen la posibilidad de pertenecer al régimen, y en cualquier momento pueden solicitar su inclusión.

Para el cálculo se toma base la categoría en régimen académico de cada uno de los docentes, y en el caso de los administrativos se considera el salario base de un profesor interino licenciado, además se aplica un incremento de 7% anual como ajuste por inflación, sobre el salario base para los años 2012, 2013 y 2014. También se considera un incremento de 1% en el número de tiempos para los años 2011 y 2012 y 2% para los años 2013 y 2014, para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos.

Segundo escenario:

Proyección a cinco años del costo de aprobarse el pago adicional has $\frac{1}{4}$ t, por concepto de dedicación exclusiva, para todos los docentes y administrativos con jornada de tiempo completo y $\frac{1}{4}$.

Año	Puesto	Cantidad de tiempos adicionales	Valor una plaza	Costo por mes	Costo por año
-----	--------	---------------------------------	-----------------	---------------	---------------

2010	Docente	294,00	61.763,35	18.155.486,19	217.865.834,28
2011	Docente	296,94	66.132,00 ⁽¹⁾	19.637.235,30	235.646.823,55
2012	Docente	299,91	70.761,24 ⁽¹⁾	21.221.960,18	254.663.522,21
2013	Docente	305,91	75.714,52 ⁽²⁾	23.161.647,34	277.939.768,14
2014	Docente	312,03	81.014,54 ⁽²⁾	25.278.621,91	303.343.462,95

(1) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos, en los años 2011 y 2012, se estima el incremento de 1% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

(2) Para responder al crecimiento en la admisión de estudiantes nuevos en los años 2013 y 2014, se estima un incremento de 2% en el total de funcionarios docentes de tiempo completo.

En el cuadro anterior se muestra el costo y proyección a cinco años, del pago adicional de la dedicación exclusiva, sólo para los funcionarios con $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo.

Del total de los funcionarios con derecho a la dedicación exclusiva, sólo el 11.36 % cuenta con jornada adicional de $\frac{1}{4}$ de tiempo, de manera que, para el año 2010, en primera instancia la Institución debería cancelar la dedicación exclusiva sobre 294 tiempos adicionales (de $\frac{1}{4}$ de tiempo c/u) y si las condiciones se mantiene como las actuales, se proyecta un incremento en el número de tiempos para los años 2011 y 2012 de 1% y de 2% para los años 2013 y 2014.

Para la estimación de este costo, se consideran todos los criterios antes definidos en el primer escenario.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos en dos momentos distintos ha consultado a la Oficina de Recursos Humanos acerca del pago por concepto de dedicación exclusiva para aquellos funcionarios que laboran un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores, la primera de ellas se realizó en el oficio CR-CU-11-19, del 17 de mayo de 2011; lo anterior, teniendo como referencia el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010), que surge de la consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos. Posteriormente, con el aporte de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007 y OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010), se le reiteró la consulta en el oficio CR-CU-11-28, del 26 de julio de 2011, la cual respondió en el oficio ORH-5815-2011, del 23 de agosto de 2011, el cual indicó:

(...)

Finalmente, dado que el criterio legal sobre el tema ha sido variado y que efectivamente el Reglamento de Dedicación Exclusiva no indica que se debe pagar este concepto sobre una jornada mayor a tiempo completo, es criterio de esta Oficina que de considerarse pertinente el pago, se gestione la reforma reglamentaria del caso.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Reglamentos desistió de realizar una interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva, según la petición realizada al Consejo Universitario y en su lugar acoger la recomendación de la Oficina Jurídica de ejecutar la reforma reglamentaria del caso, debido a las consecuencias negativas que podrían derivar una interpretación auténtica.

Resulta importante agregar que, en materia salarial, el Consejo Universitario ha adoptado importantes acuerdos, orientados a proteger los derechos laborales de los funcionarios universitarios, entre los que conviene destacar los siguientes:

1. Sesión ordinaria N.º 3188, artículo 8, celebrada el martes 11 de junio de 1985, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:
 - a. El funcionario administrativo que se traslade a tiempo completo a desempeñarse como docente o como miembro del Consejo Universitario, tendrá derecho a que el monto salarial correspondiente a escalafones como administrativo, le sea trasladado al fondo consolidado. Dicho fondo se mantendrá como un derecho salarial en el puesto docente o de miembro del Consejo.
 - b. Cuando el funcionario regrese al régimen de salario administrativo, mantendrá el número y fecha de derecho de escalafones que se encontraba disfrutando al momento de su traslado (de administrativo a docente), calculado en la categoría correspondiente de la escala salarial vigente en ese momento. Además, se le reconocerán los porcentajes de los escalafones que hubiere acumulado como docente o miembro del Consejo Universitario, los cuales también se le calcularán sobre el salario correspondiente a la escala salarial vigente a su regreso.
 - c. A partir de la publicación de estos acuerdos, los antiguos servidores administrativos que están desempeñándose a tiempo completo como docentes, disfrutarán de estos beneficios.
2. En la sesión ordinaria N.º 5450, artículo 3, celebrada el jueves 3 de junio de 2010, la Comisión de Administración y Presupuesto presentó al plenario el dictamen CAP-DIC-10-11, referente a la interpretación

auténtica del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3188, artículo 8, celebrada el 11 de junio de 1985; no obstante, el dictamen sobre el caso en particular se devolvió a la Comisión, a efectos de que tomaran en cuenta las observaciones expresadas en el debate.

3. El caso se retomó en la sesión ordinaria N.º 5467, artículo 4, celebrada el jueves 19 de agosto de 2010, donde la Comisión de Administración y Presupuesto presentó al plenario el dictamen CAP-DIC-10-11-B, con base en el cual se adoptaron los siguientes acuerdos:
 - a. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3188, artículo 8, del 11 de junio de 1985.
 - b. Solicitar a la Administración que se ajuste al criterio emitido por la Oficina Jurídica en torno a este asunto, en el oficio OJ-440-2009, del 1.º de abril de 2009.

En lo que interesa el oficio OJ-440-2009, del 1.º de abril de 2009, indicó:

(...)

2. *Las disposiciones transcritas regulan el reconocimiento del pago del escalafón y del fondo consolidado a los funcionarios que ven su situación salarial severamente desmejorada, al trasladarse del sector administrativo al docente, sea de manera temporal o permanente. Las medidas citadas tienen como propósito paliar de alguna forma este perjuicio y reconocer al funcionario los rubros que han sido incorporados a su salario administrativo mediante su efectivo pago en la plaza docente.*

Sin embargo, pareciera que en su momento, la Universidad previó que únicamente un tipo de funcionarios tuviera la posibilidad de mejorar su situación salarial: los funcionarios que se trasladasen al sector docente a tiempo completo, puesto que ni en los acuerdos transcritos ni en la Guía de Trámite # 06-98 de la Oficina de Recursos Humanos, se contempla el reconocimiento del funcionario administrativo que se traslade de manera parcial a una plaza docente. Ahora bien, en este último documento se establece, sin más razonamientos, que “si el traslado del sector administrativo al docente es con jornadas inferiores al tiempo completo, no adquiere derecho al fondo consolidado.”

3. *Esta Asesoría considera que incorporar esta diferenciación en las disposiciones de cita es violatoria del principio de igualdad y de los derechos básicos de los trabajadores. Siempre que se cumplan los mismos supuestos—desempeño del funcionario administrativo en una plaza docente o como miembro del Consejo Universitario—deberán reconocerse los mismos derechos laborales, incluyendo los rubros que se han incorporado a la masa salarial del trabajador (escalafón administrativo, fondo consolidado), de forma proporcional, claro está, a la jornada de trabajo del funcionario, tanto en el ámbito administrativo como en el docente.*

De la lectura realizada a los diferentes criterios jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica, se concluye que esta dependencia se ha pronunciado a favor de que el salario que devenga el funcionario administrativo docente debe ser proporcional a la jornada completa de trabajo desarrollada por el funcionario. Estos criterios en su oportunidad fueron conocidos por la Oficina de Recursos Humanos, y lejos de ajustarse al acuerdo b) adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5467, artículo 4, celebrada el 19 de agosto de 2010, siempre ha solicitado interpretación auténtica de la norma.

En vista de lo anterior, y de los perjuicios que pueden implicar una interpretación auténtica, la Comisión de Reglamentos se inclina por realizar en este caso específico una reforma reglamentaria.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que con lo propuesto en el párrafo anterior el segundo aspecto no sufre ninguna reforma, o sea, lo relacionado con la posibilidad de formar parte de una sociedad anónima.

Continúa con la lectura.

Con respecto al segundo de los casos que se abarcará en el presente dictamen, debemos señalar que: el análisis de las normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, comprende el tema de la pertinencia o no de la participación del funcionario administrativo-docente acogido al régimen en las juntas directivas de sociedades anónimas. El tema concreto surge de la consulta planteada por el Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC), que, en el oficio CIPROC-227-08, elevó a la Oficina de Contraloría Universitaria, una serie de consultas, indicando, entre otros aspectos, el siguiente: Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en

la Directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?

Consecuencia de la consulta supracitada, la Oficina de Contraloría emitió el oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, el cual fue y elevado a la Dirección del Consejo Universitario. Este, en lo pertinente, dice:

Recientemente fue presentada ante esta Contraloría Universitaria el oficio CIPROC-227-08 con varias consultas sobre el tema de Dedicación Exclusiva por parte de la Dirección del CIPROC indicando, entre otros aspectos, el siguiente:

“Si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?”

Lo anterior amerita elevar consulta al Consejo Universitario, ya que, al revisar la reglamentación institucional al respecto, se denota en el artículo 9 de las “Normas que regulan el régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”, la prohibición para que, quienes están sometidos a este régimen puedan: “Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.”

Esta restricción, en principio bastante amplia, no pareciera dejar abierta la posibilidad para que funcionarios sometidos a este régimen puedan formar parte de estas juntas directivas, aspecto que, puede incluso constituirse en una limitante al derecho consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política, para asociarse con fines lícitos. Cabe resaltar que, como una excepción a las prohibiciones del régimen, el artículo 9 inciso b) de las “Normas que regulan el régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica” admite el “... prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados.”, dentro de lo cual podría llegar a encasillarse el ocupar un puesto en la junta directiva de una sociedad familiar inactiva.

Sin embargo, la poca especificidad que presenta la norma, permite que puedan darse diversas interpretaciones al respecto, razón por la cual considera esta Contraloría Universitaria que es necesario que el Consejo Universitario, en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas por el Estatuto Orgánico, y como órgano institucional emisor de la normativa institucional, con base en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública³, establezca con claridad cuál será la línea institucional sobre esta materia.

Se recomienda que, en caso de que la administración universitaria establezca la posibilidad de que estos funcionarios puedan pertenecer a sociedades inactivas, se adopten medidas de control que permitan tener cierto grado de seguridad de que la misma no sea utilizada por el funcionario como medio para evadir el compromiso adquirido. Dentro de los controles que se podrían implementar se encuentra el establecimiento de una cláusula en los contratos de Dedicación Exclusiva, en donde el funcionario se comprometa a mantener inactiva la sociedad o a no ejecutar funciones a través de la misma. Otra opción podría ser el indicar en la Declaración Jurada de Horario y Jornada esta situación y actualizarla cuando se produzca algún cambio al respecto.

Producto de lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, remitió a la Oficina Jurídica el documento elaborado por la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008). Lo anterior, con el propósito de que emitiera el criterio legal correspondiente.

La Oficina Jurídica atendió la solicitud planteada y en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008, en lo conducente, señaló:

Doy respuesta al oficio CU-D-08-08-514, mediante el cual somete a nuestra consideración el oficio OCU-R-111-2008 mediante el cual la Oficina de Contraloría Universitaria hace algunas observaciones relativas a la compatibilidad del beneficio de dedicación exclusiva con cargos en juntas directivas de empresas.

El artículo 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica establece la prohibición para quienes se encuentran en ese Régimen de “Ocupar, en otras instituciones o empresa, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no”. Desde nuestra perspectiva, esta prohibición comprende los puestos en juntas directivas de empresas activas o inactivas, familiares o no.

³ La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

No concuerda esta Oficina con el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a que dicha posibilidad se encuentre eventualmente permitida dentro de dicho Régimen, por establecerse en el artículo 9 inciso b) que es posible "...prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes, o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando de la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados". El propósito de dicha disposición es claro, y no es precisamente permitir que los integrantes del régimen puedan ocupar puestos en empresas cuyo propósito precisamente es el afán de lucro, estén activas o inactivas, sean familiares o no.

Por otra parte, a pesar de que eventualmente dichas juntas directivas estén compuestas por familiares, ello no implica que exista como tal, en el régimen jurídico costarricense, una persona jurídica denominada "empresa familiar" y que de la incorporación a estas se derive algún beneficio o privilegio particular en lo que respecta a la materia tratada.

Debemos señalar que el propósito de un régimen como el de dedicación exclusiva es precisamente que su beneficiario dedique todos sus esfuerzos y energías a la consecución de los fines institucionales. Por ello, el Régimen no se refiere solo a actividades remuneradas. Se establecen ciertas excepciones razonables, por ejemplo la que en buena hermenéutica corresponde al inciso b) del artículo 9, que tiene la clara intención de que el profesional pueda prestar servicios a sus familiares siempre y cuando la actividad en la que participa no deriven propósitos de lucro. Este no es el caso, repetimos, de la figura de la empresa, donde existe dicho propósito, independientemente de que ésta despliegue actividad o no.

Asimismo, tampoco concordamos con el criterio de que prohibir esta posibilidad implica una violación al derecho constitucional de asociación con fines lícitos (artículo 25 de la Constitución Política). De interpretarse de esta forma, entonces la participación en estas empresas sería posible, independientemente de su carácter familiar o no, remunerado o no, activo o inactivo.

Para que la posibilidad que indica la Oficina de Contraloría Universitaria sea viable debe ser incorporada por medio del procedimiento de reforma reglamentaria y no por medio de la emisión de directrices de control, sin ningún sustento en el texto normativo.

La Dirección del Consejo Universitario (oficio CU-D-08-10-639, del 7 de octubre de 2008), trasladó el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008), a la Oficina de la Contraloría Universitaria para su conocimiento y valoración, la cual, el 18 de marzo de 2009, emitió un nuevo oficio (OCU-R-029-2009), en el cual realizó una serie de señalamientos. Dicho oficio se adjunta al expediente.

Sobre el tema resulta conveniente indicar que tanto la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-103-2009, y la Sala Constitucional, en los votos 2312-95 y 4160-95, del 9 de mayo 28 de julio de 1995, respectivamente (documentos que se adjuntan al expediente), han señalado la facultad que tiene el funcionario acogido al régimen de dedicación exclusiva de fungir como apoderado de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no exista conflicto de intereses.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Sobre las situaciones aquí planteadas. "Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo y si el núcleo familiar cuenta con una sociedad anónima y se está en la directiva por ser parte del núcleo familiar, ¿existe algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, aunque el investigador no haga uso de la sociedad?", la Comisión de Reglamentos comparte los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, en el sentido de desestimar la interpretación auténtica y en aras de ser consecuente con principios tales como: equidad, justicia, a igual trabajo, igual salario, se inclina por la reforma reglamentaria que permita que el pago de la dedicación exclusiva se realice sobre la jornada total que desempeñe el personal administrativo-docente con la Universidad, pago que entraría en vigencia una vez realizada y aprobada la reforma reglamentaria, descartándose consecuentemente el pago retroactivo.

La posición de la Oficina Jurídica es compartida por la Oficina de la Contraloría Universitaria, al señalar que no existe ningún impedimento de orden legal que haga factible la remuneración salarial proporcional a la jornada que desempeñe el funcionario administrativo-docente, aun cuando la jornada exceda al tiempo completo.

Con respecto a la consulta realizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, relacionada con la viabilidad de que funcionarios administrativos-docentes universitarios puedan formar parte de juntas directivas en sociedades anónimas conformadas por el núcleo familiar, sin que ello represente algún conflicto de intereses con lo establecido en las *Normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Reglamentos estima oportuno destacar que, por lo general, la conformación de toda sociedad tiene como propósito fundamental más allá de realizar actos de comercio, es la de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.

Esta posición es la que ha valorado la Comisión de Reglamentos para aceptar la viabilidad de que el funcionario universitario administrativo-docente integre una junta directiva de una sociedad anónima de carácter familiar, cuando el propósito de su creación se encuentre ligada a la salvaguarda de la unidad de los bienes familiares, aspecto que el interesado deberá demostrar por medio de una declaración jurada. Además, refuerzan la posición de la Comisión los pronunciamientos emitidos por Procuraduría General de la República (C-103-2009), y los votos de la Sala Constitucional 2312-95 y 4160-95, del 9 de mayo 28 de julio de 1995, respectivamente.

La jurisprudencia de cita hace referencia a la facultad que tiene el funcionario acogido al régimen de dedicación exclusiva de fungir como apoderado de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión.

Del dictamen C-103-2009, de la Procuraduría General de la República, se desprende lo siguiente:

1. El régimen de dedicación exclusiva no le impide, en principio, al funcionario realizar otras actividades en el ámbito privado, que no tienen relación con su profesión, sean estas remuneradas o ad honórem.
2. Tampoco le impide, en principio, ejercer otra profesión, la cual no ha sido objeto del contrato de dedicación exclusiva.
3. Los funcionarios con dedicación exclusiva pueden ser apoderados de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, etc., siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no exista conflicto de intereses.
4. Ahora bien, si en el contrato de dedicación exclusiva se establece una cláusula en la que el funcionario público se obliga a no laborar en ninguna otra actividad fuera de su jornada de trabajo, evidentemente no podría dedicarse a ejercer la otra profesión ni tampoco dedicarse a otras actividades privadas remuneradas.

Finalmente, resulta necesario señalar que el tema de las sociedades anónimas tendrá un mayor control con la entrada en vigencia de la Ley de Impuestos a Personas Jurídicas.

Con la entrada en vigencia de esa ley, en adelante muchas sociedades anónimas inactivas desaparecerán, ya que los impuestos por cobrar resultan onerosos. Esta situación facilitaría a la Administración poder controlar qué funcionario forma parte de la junta directiva de una sociedad anónima y a la actividad propia a que se dedica.

Debido a lo anteriormente expuesto, esta Comisión cree conveniente la realización de la reforma reglamentaria al artículo 5 de las *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, que tiene como propósito regular el pago de la dedicación exclusiva sobre el cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo. Además de reformar los incisos a), b) y c), las cuales aclaran qué actividades se pueden desarrollar sin que se contravenga el régimen de dedicación exclusiva, siempre y cuando no exista superposición horaria y adicionar un inciso f) al artículo 9, capítulo de excepciones a las prohibiciones. Dicha reforma es la que a continuación se describe.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>En ningún caso el profesional administrativo que sea incorporado por la institución al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá percibir, agregadas todas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo éste, un sobresueldo superior al cincuenta y cinco por ciento del sueldo total.</p>	<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. <u>Ese rubro se cancelará hasta por un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.</u> Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>En ningún caso el profesional administrativo que sea incorporado por la institución al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá percibir, agregadas todas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo éste, un sobresueldo superior al cincuenta y cinco por ciento del sueldo total.</p>

<p>Cuando se trate de puestos de la administración superior, el sobresueldo será calculado tomando como base el sueldo a que se refiere el artículo 6 de las Normas que Regulan el Régimen Salarial Académico.</p> <p>El Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, no es compatible con el incentivo de dedicación exclusiva establecido en la Ley 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas.</p>	<p>Cuando se trate de puestos de la administración superior, el sobresueldo será calculado tomando como base el sueldo a que se refiere el artículo 6 de las Normas que Regulan el Régimen Salarial Académico.</p> <p>El Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, no es compatible con el incentivo de dedicación exclusiva establecido en la Ley 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas.</p>
<p>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES</p> <p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no. Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico. Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad de Costa Rica con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado. Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos. <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> la percepción de derechos de autor. el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas cualquier actividad de carácter comunal no remunerada. las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo. aquellas actividades que a juicio de la universidad de costa rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento. <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe</p>	<p>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES</p> <p>(...)</p> <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La producción académica de obras de interés institucional y nacional, que genere o no derechos de autor. el ejercicio de funciones <u>de interés institucional</u> en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas <u>nacionales o internacionales, inclusive aquellas</u> que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas. <u>Las actividades</u> de carácter comunal, <u>remuneradas o no que sean de interés institucional.</u> Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo. aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento. <u>Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.</u> <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y</p>

lo estipulado en el contrato.	formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.
-------------------------------	---

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. La dedicación exclusiva es un régimen laboral contractual que ha implementado la Universidad de Costa Rica, con el propósito de recompensar a los funcionarios docentes y administrativos que se desempeñan de manera exclusiva al servicio de la Institución.
2. La naturaleza del cuarto de tiempo adicional es un interés eminentemente institucional, con el propósito de que el funcionario universitario docente o administrativo debidamente calificado pueda combinar labores en plazas docentes o administrativas, sin que exista superposición horaria y sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ manifiesta que el considerando 3 fue agregado para aclarar aún más el dictamen.

Continúa con la lectura.

3. La solicitud de una interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo, surge del pedido realizado por el profesor Orlando Arrieta Orozco a la Oficina de Recursos Humanos, la cual, en el oficio ORH-3794-2005, del 16 de agosto de 2005, la hizo del conocimiento de la Vicerrectoría de Administración.
4. En el oficio SAA-162-2005, del 25 de agosto de 2005, la Sección de Análisis Administrativo, de la Vicerrectoría de Administración, conoció el caso de cita y recomendó trasladarlo al Consejo Universitario, a efectos de que el Órgano Colegiado se pronunciara al respecto.
5. La Oficina de la Contraloría Universitaria emitió el criterio correspondiente en el oficio OCU-R-189-2006, del 25 de octubre de 2006.

****A las nueve horas y treinta y dos minutos, sale el Dr. Ángel Ocampo Álvarez. ****

6. La Oficina Jurídica emitió su criterio legal en el oficio OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007.
7. Los criterios legales emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005, OJ-0836-2007, del 11 de julio de 2007, OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010 y OJ-1066-2011 del 12 de octubre de 2011), resultan precisos al señalar la improcedencia de realizar una interpretación auténtica de la norma, debido a los efectos retroactivos que podría generar. Sin embargo, señala también que la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral total que desempeñe. Además de que resulta coincidente con el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, que en su momento indicó que se trata de un elemento de política administrativa que puede ser variado en el momento que el Consejo Universitario lo considere beneficioso para la Institución en virtud de la propuesta de la comunidad, por lo que, aprobando la modificaciones normativas que correspondan, no se observa ningún impedimento operativo o jurídico que impida a la Institución reconocer el pago del 30 % de dedicación exclusiva sobre las jornadas adicionales al tiempo completo.
8. Un eventual pago del 30% de dedicación exclusiva sobre las jornadas adicionales al tiempo completo, no tiene aplicación retroactiva del beneficio solicitado, a favor del o los funcionarios que hayan gestionado su pago, y que este entraría en vigencia a partir de su aprobación reglamentaria por parte del Consejo Universitario.
9. Según información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos y cotejada por la Oficina de Planificación Universitaria, de los 2589 funcionarios administrativos-docentes, con posibilidad de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, solo 1576 personas se han acogido al beneficio, de las cuales 209 laboran un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.
10. Con respecto al segundo caso en análisis podemos considerar que: en el oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, la Oficina de la Contraloría Universitaria trasladó al Consejo Universitario una consulta planteada por Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC-227-08), relacionada con la existencia de algún conflicto de intereses

con la dedicación exclusiva, en caso de que el núcleo familiar cuente con una sociedad anónima y el funcionario acogido al régimen forme parte de la junta directiva.

11. La Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008.
12. La Dirección del Consejo Universitario (oficio CU-08-10-639, del 7 de octubre de 2008) lo trasladó el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008), para conocimiento y valoración de la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual en el oficio OCU-R-029-2009, del 18 de marzo de 2009, realizó una serie de señalamientos.
13. La conformación de toda sociedad tiene como propósito fundamental más allá de realizar actos de comercio, el de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.
14. La jurisprudencia de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional ha señalado que Los funcionarios con dedicación exclusiva pueden ser apoderados de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, etc., siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no haya conflicto de intereses.
15. La Comisión de Reglamentos propone: Reformar el artículo 5 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, y reformar los incisos a), b) y c) del artículo 9, capítulo de excepciones a las prohibiciones y adicionar un inciso f), al mismo cuerpo normativo. El espíritu de la propuesta es remunerar el plus salarial de la dedicación exclusiva proporcionalmente, a la jornada que desempeñe el funcionario administrativo-docente, aun cuando la jornada exceda al tiempo completo. Y consentir que el funcionario administrativo-docente pueda participar como miembro activo en una junta directiva de una sociedad anónima, cuando su conformación tenga por objetivo salvaguardar la unidad de los bienes familiares.

ACUERDA

1. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta en los medios de comunicación universitaria la siguiente propuesta de modificación y adición reglamentaria en las *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN</p> <p>Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN</p> <p>Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. <u>Ese rubro se cancelará hasta por un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.</u> Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal (...)</p>

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES	ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES
<p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p>	<p>(...)</p>
<ul style="list-style-type: none"> a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no. b) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico. c) Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad de Costa Rica con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado. d) Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos. 	<p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p>
<p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) La producción académica de obras de interés institucional y nacional, que genere o no derechos de autor.
<ul style="list-style-type: none"> a) La percepción de derechos de autor. 	<ul style="list-style-type: none"> b) El ejercicio de funciones <u>de interés institucional</u> en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas <u>nacionales o internacionales, inclusive aquellas</u> que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.
<ul style="list-style-type: none"> b) El ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas. 	<ul style="list-style-type: none"> c) <u>Las actividades</u> de carácter comunal, <u>remuneradas o no que sean de interés institucional.</u>
<ul style="list-style-type: none"> c) Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.
<ul style="list-style-type: none"> d) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> e) Aquellas actividades que a juicio de la universidad de costa rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.
<ul style="list-style-type: none"> e) Aquellas actividades que a juicio de la universidad de costa rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> f) <u>Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.</u>
<p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p>	<p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p>
<p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>	<p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>

****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, entra Dr. Ángel Ocampo. ****

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ agradece al analista Rafael Jiménez, quien es asesor de la Unidad de Estudios, por su colaboración con este dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ dice que le parece que hay un error en la redacción del artículo 9 con respecto a todo lo que se prohíbe. En el artículo se está enlistando todo lo que es prohibido si se tiene dedicación exclusiva, por lo que estima que está quedando al revés, porque dice: *serán prohibidas las actividades remuneradas o no que sean de interés institucional.*

Pregunta si esas son las actividades que se quieren que no sean prohibidas. Si se pone un no tras otro no, es como tener un menos, con un menos y quedaría un más. Igual pasa con lo de las sociedades, porque dice: *formar parte de no más de dos sociedades;* esto está prohibido; es decir, no se puede formar parte de más de dos. Esa no le dice que sí; entonces sí puede formar parte de tres, cuatro o cinco, y no puedo formar parte de una o dos; es decir, quedó al revés. Considera que es un asunto de redacción, porque lo que se está haciendo es un listado de lo que es prohibido.

Indica que el artículo dice al principio: “Prohibiciones”. El formulario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones (...)

Plantea que hay una parte que dice que esas son excepciones a las excepciones, por lo que cree que lo que hay que hacer, para que no se cometa un error, es destacarlo más. Aclara que sí está bien, porque son las excepciones a las excepciones.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta que esto va a consulta, pero si fuese para aprobarse en este momento, probablemente no lo votaría, porque está parcialmente de acuerdo con algunas cosas y en otras no.

Dice que en lo que está leyendo hay algunas cosas que no tiene claras para respaldarlas en este momento. La primera es en el procedimiento, porque le queda la sensación de que se está recurriendo a una reforma reglamentaria, y pudo haberse resuelto por interpretación auténtica, y que por razones presupuestarias, como lo dice el dictamen, por los efectos que pueda tener una interpretación auténtica, especialmente en el reconocimiento retroactivo, esto se va por la vía de la reforma reglamentaria, lo que aplicará de aquí en adelante a los que alcance la nueva normativa. Aun así, tiene dudas de si, efectivamente, había derechos; es decir, si se está reconociendo un derecho o una prerrogativa a este grupo de personas que trabajan tiempo y cuarto, si anteriormente los que venían trabajando, no tendrían opción de reclamar por qué no se les venía reconociendo, existiendo un razonamiento jurídico que, más bien, respalda que se les reconozca. No necesariamente exime que haya un reclamo de reconocimiento retroactivo a lo que se está estableciendo.

Agrega que no estaba de acuerdo con la idea de que el artículo 9, es el nuevo inciso f), en formar parte de una junta directiva de sociedades anónimas de conformación familiar con el propósito de salvaguardar la unidad de los bienes familiares. Cree que esto es dejar un portillo abierto para burlar un poco el espíritu de la norma. En general, no está de acuerdo en dejar abierto este portillo para estar en sociedades anónimas, porque lo del carácter familiar se puede prestar hasta para burlar el espíritu de la norma, y simplemente con justificar que es de carácter familiar, entonces, podría burlarse esta norma. Hace un llamado de atención para que se reflexione sobre la incorporación de este inciso f), aunque en todo caso va a consulta y no es la aprobación definitiva, pero reitera estas observaciones a la propuesta del dictamen.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que en lo que acaba de decir el Lic. Héctor Monestel, está diciendo todo lo contrario de lo que señaló la vez pasada, porque,

anteriormente, el Lic. Monestel devolvió este dictamen a la Comisión y se volvió a elaborar el dictamen porque él manifestó que le parecía que esto debía estar como una reforma reglamentaria en virtud de que la interpretación auténtica no era el medio idóneo, y que interpretar de una forma idónea los aspectos relacionados con derechos, era mejor que fuera parte de una reforma reglamentaria; inclusive, se hizo por un ajuste y una controversia que había entre la Oficina de Recursos Humanos, en el sentido de que ellos insistían en que esto era mejor hacerlo por reforma; hasta el Dr. Ángel Ocampo y el Dr. Rafael González) estuvieron en contra de que la Oficina de Recursos Humanos no les reconociera a los trabajadores ese cuarto de tiempo adicional, porque la Oficina Jurídica así lo había mantenido durante mucho tiempo –ahí están los oficios–; al final, la Oficina Jurídica dijo que era mejor que se hiciera por reforma reglamentaria. Por eso fue la interpretación auténtica, y ahí quedó claro, a petición del Lic. Monestel, que fuera una reforma reglamentaria para eliminar absolutamente todos los problemas que podían existir en ese sentido y que quedara consolidado de que la persona lo podía hacer.

Explica que lo de la interpretación, de que pueda ser retroactivo el reclamo que plantee un trabajador, se analizará legalmente. La opinión de la Comisión es que a partir de qué se hace con la reforma, si así se está aceptando, a partir de ese momento la persona sabe que puede reclamar ese derecho. Si quiere hacerlo y pedirle a la Universidad retroactivamente ya será otra cosa, pero la Comisión lo que quería era defender en ese aspecto el presupuesto de la Universidad.

Plantea que hay una realidad que está cambiando con la *Ley del impuesto de las sociedades*. Hay muchas personas que están eliminando las sociedades anónimas de conformación familiar para no pagar el impuesto; más bien, están estudiando cómo solucionar los bienes que tenían en una sociedad, y los están pasando a sus familiares. Había una realidad en la Universidad, y era que el reglamento –así lo vieron y discutieron en la Comisión de Reglamentos– con respecto a las otras universidades públicas, estaba redactado de una manera muy severa, de tal forma que aquellas sociedades anónimas –no hay que satanizar una sociedad anónima– en las cuales una persona o un funcionario podría estar participando en la junta directiva, la misma Sala Constitucional, y por eso se puso así, y la Procuraduría dijeron que una persona, para participar en una junta directiva, no requiere de un título de licenciado, que es lo que en cierta forma como funcionario y como título, sería lo que le impediría participar por la dedicación exclusiva. Reitera que si la Sala Constitucional y la Procuraduría ha dicho que no es posible castigar a un funcionario que está ejerciendo un cargo, que vaya a poder participar en una junta directiva de una sociedad anónima sobre todo, inclusive, que fuera de protección de bienes familiares, cómo le van a impedir si ni siquiera para eso necesita tener el título de licenciado ni tampoco lo está haciendo con superposición horaria.

Para todos es conocido cómo se conforman las sociedades anónimas, y en la Universidad simplemente no se pone tan severo como lo tenía el Reglamento, sino que, simplemente, les permiten esa posibilidad con el requisito de que sea para proteger bienes familiares.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL aclara que no recuerda literalmente lo que dijo, pero sí se acuerda especialmente el criterio uno, y el principal, era que la Oficina de Recursos Humanos venía y viene, y si no se aprueba esto va a seguir, negando estos reconocimientos a los trabajadores, siendo que desde su perspectiva ahí no había nada que interpretar; la Oficina de Recursos Humanos tenía que acatar, y en eso coincidían tanto el Dr. Rafael González como él. Bastaba con que el Consejo le ordenara a la Oficina de Recursos Humanos que se acogiera al espíritu y a la letra de la norma para que esto no suceda. Si en adelante se quiere que esta Oficina siga haciendo interpretaciones

caprichosas, entonces, que se elabore un reglamento que quede bien claro en la norma, si es que tiene dudas. Cree que esa era parte de la discusión de fondo; en ese sentido, era que esta apertura podría, aunque el contexto fiscal del país señala que se podría justificar, no ser sano, que se abra un portillo para estas prácticas que pueden ser justificadas y, efectivamente, inofensivas desde el punto de vista de lo que aquí se está normando y regulando, pero también se sabe que las sociedades anónimas sirven para evadir impuestos, pensiones alimentarias, y otras; es decir, muchas veces se presta para prácticas y velos fraudulentos en materias tributarias y patrimoniales.

Indica que no se establece claramente cuál es la dimensión de una sociedad anónima familiar, qué es lo que solicita la sociedad anónima familiar; que la constituyan únicamente miembros de una sola familia, o cuál es su capital, patrimonio o actividad, si es que la tienen, o si son sociedades muertas, de esas que existen, precisamente, para evadir muchas responsabilidades, especialmente tributarias.

Por otra parte, en relación con los otros puntos, no sabe cómo opera, porque el interés institucional tiene que definirlo alguien. La Administración, en determinada circunstancia, define que es o no de interés institucional, o entendería que ya aquí se dan por sentadas que las actividades que aquí se señalan son de interés institucional; recuerda que eso sí lo defendió; es decir, los trabajos comunales y en organizaciones sociales.

Comenta un caso de un compañero, que se lo presentó al vicerrector de Administración, que no era para dedicación exclusiva, sino para permiso con goce de salario, y es el representante de la Universidad en la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional, quien no tiene permiso y está yendo con su tiempo personal. Esta persona, muchas veces, tiene que estar sacando permisos o vacaciones para atender actividades que son de interés institucional, pero como no hay un decreto de interés institucional sobre esa actividad y representación, el compañero está siendo eventualmente, perjudicado, porque estar sacando permiso le perjudica en su salario y en su pensión. Por eso cree, que es bueno reflexionar sobre cómo se establece ese interés institucional para que no les queden esas dudas. Espera haber aclarado sus criterios de entonces con los de ahora.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO dice que como miembro de la Comisión, se refiere al punto que, en efecto, la Comisión coincidía en que no era necesario una interpretación auténtica, sino que, simplemente, la Oficina de Recursos Humanos debía proceder a ejecutar el pago que les correspondía a los trabajadores; sin embargo, la Oficina Jurídica, en un pronunciamiento posterior, modificó su criterio, en el sentido de que a fin de evitar cualquier ambigüedad que algunos pudieran creer ver, no se veía mal que se procediera a hacer la modificación reglamentaria, por lo que se acogió, a pesar de que coincidieron. Esto era innecesario y no lo prohibía; por lo tanto, se puede hacer, pero que lo diga expresamente; es decir, dicen llover sobre mojado, si se quiere. Se acogió la sugerencia prudente de la Oficina Jurídica para hacer el cambio reglamentario, que es casi como de sentir lo que se está proponiendo; es decir, que se le pague lo que está trabajando. Reitera que se diga expresamente.

Apunta que la Comisión lo que hizo fue tomar esta decisión a partir de que la Oficina Jurídica modificó un tanto su criterio e hizo esa sugerencia, la que fue acogida finalmente.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que esto casi se convirtió como en un pulso, de manera tal que no lo ejecutaban, a pesar de que eran pocos funcionarios. Si se hubiera dicho que el erario universitario se veía afectado; inclusive, se pidieron las

estadísticas dentro de la Comisión para salvaguardar el que estuvieran siendo muy exagerados. No era un asunto que afectaba el erario universitario y estaban claros de que era la protección de los derechos del trabajador. Si la Contraloría General y la de la Universidad no tienen un impedimento de que un funcionario pueda tener tiempo y cuarto, y así la Universidad lo había aceptado y estaba trabajando, cómo no se van a reconocer esos derechos. Lo que sucedió es que como el *Reglamento de Dedicación Exclusiva* no lo decía expresamente y había que pagar una extra a cualquier funcionario, era mejor que quedara consignado en el reglamento de esa manera, según lo que manifestó la Oficina Jurídica.

Cuenta que en aras de evitar que se sigan dando confrontaciones de ese tipo, sobre todo de los derechos de los trabajadores, porque era un señor que visitó el plenario y el Dr. Ángel Ocampo lo visitó en varias ocasiones, era una barbaridad que no se lo reconociera, y si se iba a seguir en este conflicto, mejor que se elaborara la reforma reglamentaria.

Por otra parte, indica que el concepto de interés institucional es uno de esos conceptos jurídicos indeterminados, es un concepto de esos que hay que dejarle a la Administración la discrecionalidad de llenarlo. Entonces, no se puede definir en el Reglamento qué es interés institucional, porque se haría un asunto inmenso para definir los diferentes aspectos que tienen que ver con ese concepto. Por ejemplo, en Vicerrectoría de Acción Social, cuando decide con la Rectoría eximir un proyecto del pago que se exige a veces, esos proyectos dejan abierto a que considere si es de interés institucional y que se les exima del pago del 10% o 15%, o que lo ajuste, por lo que realmente no se puede entrar a definir cuáles son esos.

Igualmente, en este caso, no quisieron meterse a un enredo de qué es el interés institucional, pero si se ven los renglones que específicamente analizaron, toda la idea es que el funcionario universitario no se sienta impedido, de que se pueda participar en cuestiones comunales o en una asociación internacional en la que le invita a hacer parte en aspectos de educación o que tengan que ver con lo que la Universidad y el *Estatuto* dicen. No consideraron que fuera un impedimento, como sí estaba antes la duda en el Reglamento; por eso fue que se hizo. Reitera que no pueden definir ese tipo de cuestiones, que hay que dejar más bien que el día de mañana, si hay una duda de un funcionario que está participando en una organización y está recibiendo salario o totalmente absorbido por su trabajo con respecto a la Universidad, ahí sí habría que analizar si pierde el criterio de interés institucional, pero, más bien, el Reglamento va dirigido a facilitar que el funcionario sienta cierta libertad para que no le digan que no puede participar en una asociación comunal de su barrio, el cual está dentro de un proyecto de quiosco, de consultorios jurídicos o de proyectos que tiene la Universidad que pueden ser de interés, para que, precisamente, sienta que lo pueda hacer, porque es parte del interés que la Institución tiene. No es nada prohibido ni está en contra del interés institucional. Por eso, no entraron a definirlo, sino que lo dejaron, más bien, a que sea la realidad de la Universidad la que lo vaya ajustando conforme a las necesidades que tenga esta Institución.

Apunta que lo de las sociedades es un criterio que tiene que tomar la Comisión, puesto que habría que sancionar solamente porque forman parte de una junta directiva, cuando ellos tendrían la posibilidad de probar, por ejemplo, que no es así, pues lo que tiene en las sociedades son bienes familiares que se crearon hace años, por lo cual no está devengando y no hay superposición horaria. Este es un criterio que tendría que analizarse; por eso lo están planteando como consulta a la comunidad universitaria para discutirlo posteriormente.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que como se trata de una reforma reglamentaria, es bueno tener certeza. Sobre el criterio del interés institucional no está proponiendo que aquí se defina, sino quién lo declara, porque si se lo dejan a él para la interpretación como trabajador, puede generar conflictos innecesarios. Le parece que el interés institucional es una declaratoria y, efectivamente, suele ser resorte de la Administración, pero podría ser que el Consejo también tenga interés institucional en algún asunto; es decir, no es simplemente un asunto que se puede dejar a la libre interpretación.

Cuenta que él, cuando asumió el Consejo Universitario, le hizo la consulta a la Oficina Jurídica, a propósito de la dedicación exclusiva de sí podía litigar en lo privado, y la Oficina Jurídica le respondió que lo deseable era que no, especialmente si era en contra de la Universidad, puesto que él podría decir que va a defender a trabajadores; como sucedió en Limón donde no media el lucro, o algunos grupos campesinos donde no mediaba el lucro, por lo que prefirió no acogerse a la dedicación exclusiva para no verse afectado por errores de interpretación. Lo que quiere decir es que no le queda claro de sí, efectivamente, el concepto del interés institucional queda por la libre, o si es un acto que declara especialmente una instancia, que es la Administración en este caso, y no sabe si quedan algunas para reserva del Consejo en materia política. Reitera que le inquieta que quede abierta la idea del interés institucional.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cree que lo que está señalado en los últimos dos párrafos, de alguna manera, viene a aclarar que no se trata de un acto estrictamente mecánico; es decir, aunque sean excepciones, hay obligación por parte del funcionario de informar la característica de esas excepciones. Generalmente, por experiencia, lo del interés de la Universidad lo van determinando los responsables, los jefes y los directores de las unidades académicas que pueden decir no a una solicitud de dedicación exclusiva desde un inicio. No es que el que pide la dedicación exclusiva la va a tener de inmediato, pues tiene que someterse al procedimiento que, de todas maneras, está establecido en la reglamentación.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ aclara que para él hay cuestiones de interés institucional implícitas y otras explícitas, pues no necesita un acto administrativo para saber. Por ejemplo, si consultorios jurídicos tiene un consultorio ambiental, y si una asociación está luchando contra las piñeras –está sucediendo ahora–, una asociación le pide la ayuda para que le dé una asesoría; al mismo tiempo, le piden que firme un convenio y que haya una persona que asista, que puede ser el profesor con el estudiante; eso es interés institucional implícito, lo puede hacer; de hecho, la asociación le pide que firmen un convenio para que le sigan dando asesoría, y firman una carta de entendimiento y hasta posteriormente un convenio.

Manifiesta que este tipo de cosas son cuestiones que son de interés institucional implícito; es decir, si un decano en un momento determinado va en una representación a un país equis –pone estos ejemplos porque le sucedieron– y resulta que está en un seminario, está presentando una ponencia, y lo llama la decana y le dice que le interesaría firmar un convenio con su Universidad (él tuvo en algunas ocasiones sus cambios de opinión con la directora de Asuntos Internacionales, porque le decía que él estaba como autoridad y ella se lo había propuesto), él le decía que firmaran una carta de entendimiento de inmediato porque tenía más valor, y así comprometía a la Facultad, por lo que firmaron la carta, en la cual ponía una cláusula al final que decía: *esta carta de entendimiento quedará sujeta a cumplimiento y verificación de los procedimientos internos que tiene la Universidad de Costa Rica.*

Pregunta qué pasó ahí, si es de interés público o no que él estando en ese país le propusieran la firma de una carta de entendimiento y un futuro convenio, que haga un acto como este. Es su criterio, eso es interés institucional que se está desarrollando, conforme la autoridad, la persona o los proyectos vayan generando. La otra parte que dice el Lic. Héctor Monestel es de más peso; es decir, eximir de un 15% a un proyecto, requeriría de un acto, y de hecho se hace, pues hay un acto formal del rector y del vicerrector o de este último para eximir.

Cree que hay que hacer la diferencia, porque el interés institucional se expresa de muchas maneras y formas, por lo que insiste en que aquí está implícito el hecho de que el interés institucional, sobre todo por lo que se está declarando, es que hay momentos en que se trata de proyectos que están en ejecución, que son implícitas las situaciones en las cuales se presenta como funcionario a una junta directiva de una asociación para ayudar y otra, donde hay que hacer una declaratoria, por lo que eso hay que tomarlo en cuenta.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone salir a receso.

*****A las diez horas y doce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone ir a sesión de trabajo.

*****A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que si hay una mayoría de miembros que considera que eso no debe ir, entonces que se vote. Si se vota de que no va. Señala que no tiene ningún problema, porque en el tema de Derecho es así, y simplemente que vaya a la comunidad jurídica, con la situación de que se consideró por mayoría que no debió de ir a consulta, lo otro es que se escuche a la comunidad universitaria, porque el Consejo tiene una representación, pero no son la comunidad universitaria.

Opina que si sale así, a ver si no se les viene un montón de recomendaciones de que no. Insiste en que se escuche a la comunidad universitaria; es decir, si eso es lo que se trata dentro de la Universidad y si ya se ve que la comunidad universitaria como siempre se hace, envía una serie de recomendaciones, dentro de las recomendaciones empiezan a poner y a conformar el hecho de que oímos una gran mayoría que dice: “que no, otra que tal vez dice: “cambiémoslo o reformémoslo de una u otra manera”.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La dedicación exclusiva es un régimen laboral contractual que ha implementado la Universidad de Costa Rica, con el propósito de recompensar a los funcionarios docentes y administrativos que se desempeñan de manera exclusiva al servicio de la Institución.**
- 2. La naturaleza del cuarto de tiempo adicional es un interés eminentemente institucional, con el propósito de que el funcionario universitario docente o administrativo debidamente calificado pueda combinar labores en plazas docentes o administrativas, sin que exista superposición horaria y sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto.**
- 3. La solicitud de una interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo, surge del pedido realizado por el profesor Orlando Arrieta Orozco a la Oficina de Recursos Humanos, la cual, en el oficio ORH-3794-2005, del 16 de agosto de 2005, la hizo del conocimiento de la Vicerrectoría de Administración.**
- 4. En el oficio SAA-162-2005, del 25 de agosto de 2005, la Sección de Análisis Administrativo, de la Vicerrectoría de Administración, conoció el caso de cita y recomendó trasladarlo al Consejo Universitario, a efectos de que el Órgano Colegiado se pronunciara al respecto.**
- 5. La Oficina de la Contraloría Universitaria emitió el criterio correspondiente en el oficio OCU-R-189-2006, del 25 de octubre de 2006.**
- 6. La Oficina Jurídica emitió su criterio legal en el oficio OJ-836-2007, del 11 de julio de 2007.**

7. Los criterios legales emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-497-2005, del 12 de abril de 2005; OJ-0836-2007, del 11 de julio de 2007; OJ-323-2010, del 24 de marzo de 2010, y OJ-1066-2011, del 12 de octubre de 2011), resultan precisos al señalar la improcedencia de realizar una interpretación auténtica de la norma, debido a los efectos retroactivos que podría generar. Sin embargo, señala también que la remuneración que reciba el trabajador debe ser proporcional a la jornada laboral total que desempeñe. Además de que resulta coincidente con el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, que en su momento indicó que se trata de *un elemento de política administrativa que puede ser variado en el momento que el Consejo Universitario lo considere beneficioso para la Institución en virtud de la propuesta de la comunidad, por lo que, aprobando la modificaciones normativas que correspondan, no se observa ningún impedimento operativo o jurídico que impida a la Institución reconocer el pago del 30 % de dedicación exclusiva sobre las jornadas adicionales al tiempo completo.*
8. Un eventual pago del 30% de dedicación exclusiva sobre las jornadas adicionales al tiempo completo, no tiene aplicación retroactiva del beneficio solicitado, a favor del o de los funcionarios que hayan gestionado su pago, y que este entraría en vigencia a partir de su aprobación reglamentaria por parte del Consejo Universitario.
9. Según información suministrada por la Oficina de Recursos Humanos y cotejada por la Oficina de Planificación Universitaria, de los 2.589 funcionarios administrativo-docentes, con posibilidad de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, solo 1.576 personas se han acogido al beneficio, de las cuales 209 laboran un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.
10. Con respecto al segundo caso en análisis, podemos considerar que en el oficio OCU-R-111-2008, del 14 de agosto de 2008, la Oficina de la Contraloría Universitaria trasladó al Consejo Universitario una consulta planteada por Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC-227-08), relacionada con la existencia de algún conflicto de intereses con la dedicación exclusiva, en caso de que el núcleo familiar cuente con una sociedad anónima y el funcionario acogido al régimen forme parte de la junta directiva.
11. La Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-08-514, del 21 de agosto de 2008, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008.
12. La Dirección del Consejo Universitario (oficio CU-08-10-639, del 7 de octubre de 2008) trasladó el criterio legal emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1138-2008, del 3 de setiembre de 2008), para conocimiento y valoración de la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual en el oficio OCU-R-029-2009, del 18 de marzo de 2009, realizó una serie de señalamientos.
13. La conformación de toda sociedad tiene como propósito fundamental, más allá de realizar actos de comercio, el de salvaguardar la unidad de los bienes familiares.
14. La jurisprudencia de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional ha señalado que: *Los funcionarios con dedicación exclusiva pueden ser apoderados de asociaciones, sociedades anónimas, cooperativas, organizaciones no*

gubernamentales, etc., siempre que para el desempeño de esos cargos o funciones no se requiera de un título académico de la profesión que está sometida al régimen de dedicación exclusiva, que no implique la realización de actividades relacionadas con esa profesión, que no exista superposición horaria y que no haya conflicto de intereses.

15. La Comisión de Reglamentos propone: Reformar el artículo 5 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica y reformar los incisos a), b) y c) del artículo 9, capítulo de excepciones a las prohibiciones, y adicionar un inciso f), al mismo cuerpo normativo. El espíritu de la propuesta es remunerar el plus salarial de la dedicación exclusiva proporcionalmente, a la jornada que desempeñe el funcionario administrativo-docente, aun cuando la jornada exceda al tiempo completo. Y consentir que el funcionario administrativo-docente pueda participar como miembro activo en una junta directiva de una sociedad anónima, cuando su conformación tenga por objetivo salvaguardar la unidad de los bienes familiares.

ACUERDA

De conformidad con el artículo 30 inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta en los medios de comunicación universitarios la siguiente propuesta de modificación y adición reglamentaria en las *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. <u>Ese rubro se cancelará hasta por un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores.</u> Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal (...)</p>
<p>ARTÍCULO 9 PROHIBICIONES El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.</p> <p>b) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de</p>	<p>ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES (...)</p> <p>a) Ocupar, en otras instituciones, empresas o <u>sociedades anónimas activas</u>, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.</p>

<p>consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.</p> <p>c) Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad de Costa Rica con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.</p> <p>d) Tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.</p> <p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <p>a) La percepción de derechos de autor.</p> <p>b) El ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.</p> <p>c) Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.</p> <p>d) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.</p> <p>e) Aquellas actividades que a juicio de la universidad de costa rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p> <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>	<p>Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:</p> <p>b) La producción académica de obras de interés institucional y nacional, que genere o no derechos de autor.</p> <p>c) El ejercicio de funciones <u>de interés institucional</u> en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas <u>nacionales o internacionales, inclusive aquellas</u> que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.</p> <p>d) <u>Las actividades de carácter comunal, remuneradas o no que sean de interés institucional.</u></p> <p>e) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.</p> <p>f) Aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p> <p>Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal y, en el caso de los docentes, a la Vicerrectoría de Docencia, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.</p> <p>El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.</p>
---	---

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Dr. Alberto Cortés Ramos presenta una propuesta sobre el establecimiento de ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado, para que se incluya el último párrafo en el artículo 6 del Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS le cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS da los buenos días; explica que es básicamente la corrección de un error material que se cometió antes de la presentación del dictamen y que hizo que el texto que votaron no estuviera completo, ya que el texto completo que se tendría que haber votado está en el considerando 2; pero por ese error material no se incorporó el último párrafo, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, las propuestas de modificación del inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, y también publicar la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.
2. En la sesión N.º5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de aprobar la modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6: Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo para el pago del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

3. Por un error material se omitió el párrafo último que estipulaba lo siguiente:

(...) El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

ACUERDA

Incluir en el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles el último párrafo, para que el artículo 6, *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, que fue ratificado en la sesión N.º 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, pendiente de aprobar por el plenario y por publicar en *La Gaceta Universitaria*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expresa que ya han sido aclaradas las dudas exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario.

Señala que el considerando 3 debe corregirse, porque el error material se dio en la sesión N.º 5650. Aclara que el texto completo salió a consulta en la sesión N.º 5613, artículo 4 del 1.º de marzo de 2012.

Explica que por un error material se omitió el último párrafo, en el artículo 6, del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, lo cual fue aprobado en la sesión N.º 5650, del jueves 9 de agosto de 2012, por lo que debe quedar consignado que el error material se da en la sesión mencionada.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que el texto que estarían incorporando es exactamente el mismo que salió a consulta; no hay ninguna modificación.

El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

*****A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc Roberto Salom Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez voto

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, acuerda publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, las propuestas de modificación del inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, y también publicar la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.
2. En la sesión N.º 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de aprobar la modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6: *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo para el pago del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

3. Por un error material, en la sesión N.º 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, se omitió el párrafo último que estipulaba lo siguiente:

(...) El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

ACUERDA:

Aprobar la inclusión del último párrafo en el artículo 6, *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, que fue ratificado en la sesión N.º 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-019, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto *Ley de tránsito por vías terrestres y seguridad vial*. Expediente N.º 18.032.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que este proyecto ha venido varias veces al plenario y de forma reiterada se han manifestado en una dirección; asimismo, algunas de las sugerencias hechas por la Universidad han sido aceptadas por la Asamblea Legislativa.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario recibió la solicitud de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de tránsito por vías terrestres y seguridad vial*, expediente legislativo N.º 18.032 (SD-90-11-12, del 9 de marzo de 2012). Dicha solicitud fue remitida por la Rectoría, de acuerdo con los procedimientos institucionales (R-1454-2012, del 13 de marzo de 2012).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Oficina Jurídica analizar las posibles repercusiones en la autonomía universitaria del Proyecto de Ley denominado *Ley de tránsito por vías terrestres y seguridad vial* (CU-D-12-13-142, del 20 de marzo de 2012). La asesoría jurídica institucional reiteró observaciones hechas a textos anteriores (OJ-695-2012, del 21 de junio de 2012).
3. De conformidad con la recomendación de la Dirección del Consejo Universitario, el Órgano Colegiado solicitó crear una comisión especial para que analizara el proyecto, nombró como coordinador al Ing. Ismael Mazón González (sesión N.º 5649, artículo 5, del 7 de agosto de 2012). Esta comisión especial estuvo integrada, además, por el Dr. Rafael González Ballar, miembro del Consejo Universitario, y el señor Marco Monge Medina, funcionario, Sección de Seguridad y Tránsito, quienes en oportunidades anteriores habían formado parte del equipo de trabajo que analizó los otros textos de reforma a la *Ley de tránsito por vías terrestres* (Ley N.º 8696).
4. En un criterio anterior sobre el texto del Proyecto de Ley denominado *Ley de tránsito por vías terrestres y seguridad vial*, expediente legislativo N.º 18.032, el Consejo Universitario⁴ señaló aspectos importantes vinculados con la autonomía universitaria y la recomendación de incluir al cuerpo de oficiales de tránsito universitarios en el texto del proyecto de ley (sesión N.º 5581, artículo 4, del 6 de octubre de 2012).

ANÁLISIS

I. Síntesis del Proyecto sobre la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, expediente legislativo N.º 18.032.

Desde el mes de julio del 2011, se discute en el plenario de la Asamblea Legislativa el proyecto denominado *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, expediente N.º 18.032. Entre los principales temas que la comisión legislativa había incorporado en esta nueva iniciativa de ley, estaban:

⁴ Además de la revisión del texto del Proyecto de Ley N.º 18.032, el Consejo Universitario se ha referido a las reformas a la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y sus reformas (Ley N.º 7331 del 13 de abril de 1993), en tres oportunidades anteriores. La primera, con el proyecto de ley N.º 16.496 (sesión N.º 5216, artículo 2, del 12 de diciembre de 2007), la segunda con el proyecto de ley N.º 17.485 (sesión N.º 5444, artículo 9a, del 13 de mayo de 2010), y la tercera con el texto sustitutivo del proyecto de ley N.º 17.485 (sesión N.º 5505, artículo 5a, del 7 de diciembre de 2010).

- El mejoramiento del sistema de evaluación permanente de conductores que pasaría hacia una visión reeducadora, alejándose de esta manera de los planteamientos coercitivos y punitivos de la concepción inicial.
- Creación de un régimen diferenciado para conducción profesional y conducción novel. El primero es para aquellas personas que utilizan el vehículo para fines distintos al simple traslado de un lugar a otro, y que estaría relacionado con la jornada de utilización, la magnitud del vehículo y la actividad en que se utiliza. El segundo, para quienes reciben su acreditación para conducir un vehículo por primera vez, y en un plazo inferior a los tres años.
- Mejoramiento de las disposiciones sancionatorias de la ley, tanto administrativas como penales, adecuándolas a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y naturaleza del delito, por cuanto las vigentes se consideran desproporcionadas e irrazonables. De esa manera, se reducen sustancialmente las penas privativas de la libertad y de inhabilitación de la licencia de conducir.
- Adecuación de las multas de conformidad con la incidencia de accidentalidad, del riesgo y de los resultados de las lesiones o muertes que provocan las conductas penalizadas. Además, se establece un mecanismo para su actualización anual y evitar reformas de ley para actualizarlas.
- Reformulación de los requisitos de circulación de vehículos y de las sanciones administrativas, estableciendo los parámetros y presupuestos generales, a la vez que se trasladan a aquellos susceptibles de reglamentación a ese tipo de norma, respetando el principio de reserva de ley.
- Mejoramiento del proceso de acreditación de conductores(as), pues se clarifican los contenidos de los requisitos y las calidades de quienes podrán realizar los exámenes médicos, las pruebas de manejo, tipos de vehículos, edades, evaluación para renovación de licenciados, etc.

El pasado 8 de marzo de 2012, la Asamblea Legislativa había acordado volver a consultar a las diferentes instancias interesadas el texto del proyecto, por cuanto muchos de los artículos fueron modificados durante en el periodo de mociones denominadas 137 (sesión ordinaria N.º 154). Las modificaciones realizadas hasta esa oportunidad fueron que dicha instancia consultó a la Universidad. No obstante, mientras el proyecto pasaba por el proceso de admisibilidad del Consejo Universitario, la Asamblea Legislativa, aprobó, primero, en primer debate la iniciativa de ley, y segundo, consultó el texto final a la Sala Constitucional.

II. Criterio de la Oficina Jurídica

Al analizar el texto consultado en marzo de este año, la Oficina Jurídica manifestó que mantenían los extremos que se señalaron en el oficio OJ-315-2010, a excepción de lo referido al artículo 219 (OJ-695-2012, del 21 de junio de 2012).

En el oficio mencionado supra, esa asesoría jurídica había señalado, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 212.

En este artículo se prevé la posibilidad de contar con inspectores de tránsito ad honorem únicamente para velar por el respeto a las zonas de paso o de seguridad demarcadas frente a centros educativos.

En este artículo no se advierte ningún roce con la autonomía universitaria, ya que aunque estos inspectores no se limitaran a servir en instituciones de educación primaria y secundaria, e incluyeran las Universidades, su actuación se daría en la vía pública adyacente a estas instituciones, y no dentro del campus.

El respeto a la demarcación de las vías internas universitarias queda reservado a los cuerpos encargados de la seguridad y tránsito de estas instituciones, ya que no se trata de "caminos públicos" (...)

Artículo 27, inciso a.

En este artículo se establece la posibilidad de otorgar placas de matrícula especial al Gobierno de la República, así como a otros entes, sin que se tome en cuenta a las Universidades Públicas como una categoría aparte, distinta a la de las mal llamadas instituciones autónomas.

La especial concepción de la Universidad Pública en la Constitución Política del país la aparta de los demás entes y órganos de gobierno, sin poderse confundir con las denominadas "instituciones autónomas", que no son más que entes descentralizados carentes de las posibilidades de autodeterminación y gobierno propio reservado a las Universidades.

Por lo anterior, y porque las Universidades Públicas inscriben sus vehículos con una placa de matrícula especial, debe dejarse claramente sentada su diferencia respecto a otros entes u órganos de gobierno.

Título VII de la Ley.

En este título se regula la tenencia y uso de los vehículos de las instituciones de gobierno.

En primer lugar, hay una confusión entre los sujetos a los que se aplica la normativa, ya que el artículo 245 habla de los vehículos de los Poderes del Estado, en tanto el artículo 249 incluye no solo los vehículos del Gobierno Central, sino también los de otras instituciones como el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes, y las “instituciones autónomas”, entre otras.

Debe entenderse que este título de la ley no es aplicable a las Universidades Públicas debido al régimen de autonomía especial que ya ha sido comentado, máxime si se tiene en consideración que la reforma propuesta plantea en el artículo 278 la derogatoria de toda “norma, ley o reglamento” que rija en la materia para el Gobierno Central, instituciones autónomas y semiautónomas y los otros Poderes del Estado (OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010).

En relación con este criterio, es oportuno mencionar que los números de artículo no concuerdan con el proyecto en análisis, por cuanto el texto al que se refiere la Oficina Jurídica era del año 2010.

III. Acuerdo sobre el texto inicial del proyecto N.º 18.032

En la sesión N.º 5581, artículo 4, 6 de octubre de 2011, el Consejo Universitario analizó una propuesta de la Comisión Especial que estudió el texto inicial del proyecto de ley denominado *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, expediente legislativo N.º 18.032. Entre las consideraciones enunciadas para sustentar la posición institucional, se encontraban las siguientes:

En primer lugar, se resaltaron las mejoras que el texto incorporaba en relación con textos precedentes; por ejemplo: a) la racionalidad del sistema de evaluación permanente de conductores y su visión reeducadora, b) se aleja de los planteamientos coercitivos y punitivos de las concepciones anteriores, c) reduce las multas y sanciones, otorgándole una mayor racionalidad y proporcionalidad en relación con la falta cometida, d) fortalece el proceso de acreditación de conductores(as), y e) intenta establecer fomentar una cultura preventiva y educacional, relacionadas con la seguridad vial.

En segundo lugar, se recomendó el establecimiento de una política de Estado que se fortalezca la cultura de la prevención y de seguridad vial, y se inviertan mayores recursos para la modernización de la infraestructura vial. Además, se dejó clara la posición universitaria respecto del apoyo otorgado a los planteamientos que recomiendan la cero tolerancia a la utilización de vehículos bajo los efectos del licor u otro tipo de sustancia que alteren las capacidades de respuesta y atención del ser humano.

En tercer lugar, se insistió en la incorporación de una categoría distinta de inspector(a) de tránsito para que los (las) inspectores(as) universitarios(as), autorizados por la Dirección General de Policía de Tránsito, tengan una base jurídica más sólida para cumplir con las demandas que requiere hacer cumplir tanto las regulaciones de tránsito como la seguridad vial, dentro de las instalaciones universitarias. Además, de conformidad con la posición de la Oficina Jurídica sobre la autonomía universitaria, se señaló lo siguiente:

Las universidades gozan de una autonomía especial que les otorga poder de autodeterminación y gobierno propios, lo cual las aparta de los demás entes descentralizados y órganos del Gobierno Central, y sin confundirse con la autonomía de instituciones como, por ejemplo, el Instituto de Electricidad o la Caja Costarricense de Seguro Social. Tal y como lo sostienen los votos de la Sala Constitucional, esta autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículos 188-190) (S.C.V. 1313-1993, S.C.V. 3550-1992, S.C.V.495-1992).

Finalmente, se recomendó incorporar un inciso d) en el artículo 22, del texto de ese entonces, para que se diferenciara a las universidades públicas de las otras instituciones autónomas.

VI. Análisis de la Comisión Especial

Para exponer el análisis realizado al proyecto *Ley de tránsito por vías terrestres y seguridad vial*, este apartado se divide en dos partes. La primera, relacionada con el recuento del trámite legislativo seguido para la aprobación del proyecto N.º 18.032, desde el pasado 13 de marzo cuando se sometió a consideración de la Universidad el texto con las mociones de fondo denominadas, en la jerga legislativa, mociones 137. La segunda, es el análisis y las recomendaciones sobre del texto final del proyecto y su relación con el dictamen de la Oficina Jurídica y el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5581, artículo 4, del 6 de octubre de 2011.

a. Trámite legislativo

En cuanto al análisis del trámite legislativo, debemos recalcar que esta iniciativa de ley es del interés de los (las) diputados(as), del gobierno de turno y de la ciudadanía, en aras de resolver los yerros de la última modificación a la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y sus reformas* (Ley N.º 7331 del 13 de abril de 1993), además, es uno de los proyectos convocados para este periodo de sesiones extraordinarias que comanda el Poder Ejecutivo.

De tal manera, desde su consulta en marzo de este año, a la fecha, el proyecto ha avanzado rápidamente en la corriente legislativa. Siempre el plazo concedido para pronunciarse fue de los 8 días hábiles que establece el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*; periodo que se considera por demás insuficiente para realizar un análisis concienzudo de las modificaciones realizadas, y que no se ajusta a los tiempos de respuesta institucionales. Al respecto, cabe mencionar que mientras en el Consejo Universitario aún se realizaba el proceso de admisibilidad del proyecto, el pasado 21 de junio de 2012, la Asamblea Legislativa aprueba en primer debate la iniciativa (sesión ordinaria N.º 31, pp. 43-127). Días después, la Comisión de Redacción dictamina el texto final del Proyecto N.º 18.032, e incorpora las modificaciones realizadas mediante las mociones de reiteración y que corrige los errores de forma existentes (Dictamen, del 28 de junio de 2012), y casi seguidamente, el texto fue presentado para su evaluación en la Sala Constitucional (el 24 de julio de 2012). Un mes después, el 27 de agosto, la Sala Constitucional señala que no encontró errores en el trámite del expediente legislativo N.º 18.032, lo que deja el camino abierto para que el proyecto se discuta en segundo debate en las próximas semanas.

b. Análisis comparativo

En lo referente al análisis realizado al Proyecto de Ley, hasta el momento, se ha tomado en cuenta lo dicho por la Oficina Jurídica al texto consultado en marzo de este año, el acuerdo de la sesión N.º 5581 del Consejo Universitario, así como la revisión del acta de aprobación en primer debate y el texto final que dictaminó la Comisión de Redacción.

Al respecto, se comparte la preocupación conceptual señalada por la Oficina Jurídica en torno a los conceptos de *institución autónoma* y *Estado costarricense* que se mantienen en el proyecto. El primer concepto conlleva a incluir entre las instituciones autónomas a las universidades, sin la debida diferenciación sobre la autonomía especial de las instituciones de educación superior estatal. Ese mismo error conceptual se comete en el término *Estado costarricense*, donde, igualmente, mediante una fórmula genérica, se incorpora la flota vehicular de las universidades dentro de los vehículos del Estado, sin que se diferencie entre instituciones.

Por otra parte, se realizó una comparación entre el texto consultado en marzo y el texto final que incluye las correcciones de forma, las mociones de fondo –mociones 137– y las mociones de reiteración –mociones 138– aprobadas por el plenario legislativo. El estudio se realizó específicamente sobre los artículos mencionados por la Oficina Jurídica y por el último acuerdo del Consejo Universitario. De esta comparación, se concluye que el articulado en cuestión no ha sufrido modificaciones de fondo, y por ende se recomienda volver a plantear las objeciones del caso ante la Asamblea Legislativa, incluido lo referente a la posición de la Universidad relacionada con la cero tolerancia al consumo de alcohol.

En cuanto a la incorporación de la mención expresa a los (las) oficiales de tránsito universitarios(as), en principio el texto propuesto recoge la petición de la Universidad, aunque la redacción final deja dudas sobre las facultades que tendrían para controlar el tránsito dentro de la Institución. Esto, por cuanto en el artículo se mencionan unas funciones expresas para los (las) inspectores(as) institucionales referidas al control de señales de tránsito horizontales, uso de casco y otras. No obstante, en el caso del cuerpo de oficiales de las universidades, como parte del artículo pero en un párrafo aparte, el texto menciona que *tendrán las atribuciones y competencias que ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular dentro de sus instalaciones. Fuera de las instalaciones, estas competencias se establecerán mediante convenio de cada universidad pública con la División General de la Policía de Tránsito*. Aquí surge la duda, si la mención a las atribuciones y competencias está referida a todas aquellas que otorga el proyecto al cuerpo de policía de tránsito o solo a las referidas a los oficiales institucionales, o si, en su defecto, ya que el resto del texto de la ley no hace mención, serán también determinadas por la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Estos aspectos son necesarios aclararlos antes de la aprobación final del texto de la iniciativa de ley, y se recomienda que, en especial con las atribuciones de los (las) oficiales universitarios(as), estas sean establecidas, en forma conjunta, entre las autoridades universitarias y la Dirección General de la Policía de Tránsito, en aras de evitar competencias genéricas y posibles roces con la autonomía de las universidades, y que lo acordado sea propio del quehacer universitario.

c. Recomendaciones

A partir de los elementos anteriores, la Comisión Especial recomienda realizar tres sugerencias a la Asamblea Legislativa, las cuales se mencionan a continuación:

- Reiterar el apoyo de la Universidad a los cambios realizados y a la incorporación de lo dispuesto en el artículo 213. En este último caso, se considera pertinente que la Ley debería especificar cuáles son las potestades de los inspectores universitarios para que no quede ambigüedad y se precisen las competencias para una mejor interpretación de los operadores de la Ley.
- En lo referente a los artículos actuales 22, inciso a), 236, 237, 238 y 239, solicitar la diferenciación de las universidades de otras instituciones del Estado costarricense, en especial de las instituciones autónomas

reguladas en los artículos 188 a 190 de nuestra Constitución Política, así como de las estructuras del Gobierno Central.

- Reiterar la posición de la Institución a los planteamientos de cero tolerancia a la conducción de vehículos bajo la influencia del consumo de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

Finalmente, es necesario señalar que las referencias a los artículos citados corresponden a la numeración establecida en el texto que presentó la Comisión Permanente Especial de Redacción de la Asamblea Legislativa en junio del presente año.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó la iniciativa de ley presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En tres oportunidades anteriores, la Universidad de Costa Rica se ha referido a las reformas que la Asamblea Legislativa discute sobre la actual *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y sus reformas* (Ley N.º 7331 del 13 de abril de 1993). La primera, con el Proyecto de Ley N.º 16.496 (sesión N.º 5216, artículo 2, del 12 de diciembre de 2007), la segunda con el Proyecto de Ley N.º 17.485 (sesión N.º 5444, artículo 9a, del 13 de mayo de 2010), la tercera con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 17.485 (sesión N.º 5505, artículo 5a, del 7 de diciembre de 2010), y la cuarta referida al Proyecto de Ley N.º 18.032, en su versión inicial (sesión N.º 5581, artículo 4, del 6 de octubre de 2011).
2. El pasado 6 de octubre de 2011, en la sesión N.º 5581, en relación con el texto base del proyecto de ley N.º 18.032, el Consejo Universitario había recomendado a los (las) señores(as) diputados(as) lo siguiente:
 - Establecer la obligación de formular e implementar una política de Estado que fortalezca la una cultura de la prevención y de seguridad vial, y que permita la inversión de mayores recursos para la modernización de la infraestructura vial nacional.

El apoyo de la Universidad a las recomendaciones realizadas por el IAFA y otras instancias interesadas sobre la cero tolerancia a la conducción de vehículos bajo los efectos del licor u otro tipo de sustancias que alteran las capacidades y funciones de los (las) conductores(as).
 - La incorporación de una categoría distinta de inspector(a) de tránsito para que los (las) inspectores(as) universitarios(as), autorizados por la Dirección General de Policía de Tránsito, tengan una base jurídica más sólida para cumplir con las demandas que requiere hacer cumplir las regulaciones de tránsito dentro de las instalaciones universitarias y zonas aledañas.
 - Hacer la diferencia entre, por un lado, las instituciones autónomas referidas en los artículos 188 a 190 de nuestra *Constitución Política*, y por el otro, las universidades que gozan de una autonomía especial, distinta a las primeras, así como a cualquier otra instancia del denominado Gobierno Central.
3. El 9 de marzo de 2012, la secretaría del directorio de la Asamblea Legislativa consultó el texto del proyecto N.º 18.032 que modificaron los (las) señores(as) diputados(as) mediante la aprobación de las denominadas mociones N.º 137 (SD-90-11-12, del 9 de marzo de 2012). No obstante, mientras se realizaba el análisis institucional, según el procedimiento establecido, el proyecto en mención fue aprobado en primer debate, sufrió variaciones vía mociones N.º 138, y fue enviado a consulta la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
4. El procedimiento institucional seguido para dar respuesta a las consultas legislativas, implica además de la revisión y estudio de los textos propuestos, la conformación de equipos de expertos (as) que puedan elaborar un criterio informado en relación con las materias por legislar, la consulta a las unidades académicas u instancias asesoras universitarias, y antes de su remisión a la Asamblea Legislativa, la aprobación del Consejo Universitario. Por ende, solicitamos que las gestiones de prórroga solicitadas por la Universidad sean atendidas, pues responden a la necesidad y afán de presentar un criterio académico riguroso, en tiempo y forma.
5. La Universidad de Costa Rica desea reiterar que el texto actual de la iniciativa de ley solventa las deficiencias de los proyectos anteriores, entre otros: a) las debilidades señaladas en torno a la racionalidad del sistema de evaluación permanente de conductores y su visión reeducadora, b) se aleja de los planteamientos coercitivos y punitivos de las concepciones anteriores, c) reduce las multas y sanciones, otorgándole una mayor racionalidad y proporcionalidad, d) fortalece el proceso de acreditación de conductores(as), y e) mejora el articulado para fomentar los procesos de educación vial y el establecimiento de una cultura preventiva en materia seguridad vial.
6. En su análisis al texto consultado en marzo del presente año, que en lo que interesa se mantiene en el texto final aprobado por la Comisión Permanente Especial de Redacción de la Asamblea Legislativa, la Oficina Jurídica vuelve

a reiterar la necesidad de diferenciar, tanto en el artículo 22 como en el título VII, a las instituciones públicas de educación superior universitaria de las otras instituciones autónomas o de otras instituciones del Estado costarricense (OJ-695-2012, del 21 de junio de 2012, y OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010). Al respecto, esta diferenciación es de rango constitucional, tal y como expresamente lo señala la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando sostiene que esta *autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículos 188-190)* (S.C.V. 1313-1993, S.C.V. 3550-1992, S.C.V.495-1992).

7. En la nueva categoría de *inspectores institucionales de tránsito*, artículo 213, fueron incorporados los cuerpos especiales de oficiales de tránsito que laboran para las universidades y que son autorizados por la División General de la Policía de Tránsito. No obstante, la redacción del artículo la consideramos ambigua, en el tanto no precisa cuáles *son las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular* dentro de las instalaciones universitarias; dado que si son solo las mencionadas para los efectos de los artículos 144, inciso d), 145, inciso s) y 146 inciso c), estos se consideran insuficientes para el ejercicio de esas funciones; siendo más pertinente establecer que sean definidas por convenio entre las autoridades universitarias y la División General de la Policía de Tránsito, como se mencionada para el caso de las competencias fuera de las instalaciones universitarias.
8. Una política de Estado en materia de seguridad vial requerirá trascender los mandatos legales de las instituciones del Gobierno Central y de los gobiernos locales, y permitir desarrollar procesos de formación y concientización acerca de las obligaciones ciudadanas y responsabilidades gubernamentales, para evitar los actos violentos que acechan a la población en nuestras carreteras, a la vez que genere los mecanismos de gestión y fiscalización necesarios para el mejoramiento de las instituciones responsables de velar por la seguridad vial en el país.

ACUERDA:

Comunicar a la Secretaría del Directorio y a las jefaturas de fracción en la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda que, previo a su aprobación en segundo debate, se incorporen las observaciones realizadas al Proyecto de Ley denominado *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, expediente N.º 18.032. En el caso particular del artículo 213 se recomienda modificar la redacción para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 213.- Inspectores institucionales de tránsito

La Dirección General de la Policía de Tránsito, a solicitud de instituciones públicas y privadas, podrán investir inspectores de tránsito para velar por el cumplimiento de las señales de tránsito, particularmente, las zonas de paso o de seguridad, circundantes a la respectiva institución.

Estos deben portar, en el ejercicio de sus funciones, la respectiva identificación que para tal efecto determinará la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Quienes así sean investidos están autorizados únicamente para hacer partes o boletas de citación, para efectos del inciso d) del artículo 144, el inciso s) del artículo 145 y los incisos b) y c) del artículo 146 de esta ley.

*En el caso de las universidades públicas podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tendrá las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular dentro de sus instalaciones. **Dentro y fuera** de las instalaciones, estas competencias se establecerán mediante convenio de cada universidad pública con la División General de la Policía de Tránsito.”*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO opina que el acuerdo debe adecuarse al modelo que se ha venido empleando, en el sentido de decir que “no se recomienda su aprobación hasta tanto no se incorporen las consideraciones”, porque dice: “recomienda que se considere (...)”, pero no están diciendo su posición sobre su aprobación o no, aunque esto se puede deducir.

Reitera que la observación es adecuarlo en el formato que se ha venido utilizando.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone que pasen a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

****A las doce horas y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc Roberto Salom, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En tres oportunidades anteriores, la Universidad de Costa Rica se ha referido a las reformas que la Asamblea Legislativa discute sobre la actual *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y sus reformas* (Ley N.º 7331 del 13 de abril de 1993). La primera, con el Proyecto de Ley N.º 16.496 (sesión N.º 5216, artículo 2, del 12 de diciembre de 2007), la segunda con el Proyecto de Ley N.º 17.485 (sesión N.º 5444, artículo 9a, del 13 de mayo de 2010), la tercera con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 17.485 (sesión N.º 5505, artículo 5a, del 7 de diciembre de 2010), y la cuarta referida al Proyecto de Ley N.º 18.032, en su versión inicial (sesión N.º 5581, artículo 4, del 6 de octubre de 2011).**
2. **El pasado 6 de octubre de 2011, en la sesión N.º 5581, en relación con el texto base del proyecto de ley N.º 18.032, el Consejo Universitario había recomendado a los (las) señores(as) diputados(as) lo siguiente:**
 - **Establecer la obligación de formular e implementar una política de Estado que fortalezca una cultura de la prevención y de seguridad vial, y que permita la inversión de mayores recursos para la modernización de la infraestructura vial nacional.**

- El apoyo de la Universidad a las recomendaciones realizadas por el IAFA y otras instancias interesadas sobre la cero tolerancia a la conducción de vehículos bajo los efectos del licor u otro tipo de sustancias que alteran las capacidades y funciones de los (las) conductores(as).
 - La incorporación de una categoría distinta de inspector(a) de tránsito para que los (las) inspectores(as) universitarios(as), autorizados por la Dirección General de Policía de Tránsito, tengan una base jurídica más sólida para cumplir con las demandas que requiere hacer cumplir las regulaciones de tránsito dentro de las instalaciones universitarias y zonas aledañas.
 - Hacer la diferencia entre, por un lado, las instituciones autónomas referidas en los artículos 188 a 190 de nuestra Constitución Política, y por el otro, las universidades que gozan de una autonomía especial, distinta a las primeras, así como a cualquier otra instancia del denominado Gobierno Central.
3. El 9 de marzo de 2012, la secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa consultó el texto del proyecto N.º 18.032 que modificaron los (las) señores(as) diputados(as) mediante la aprobación de las denominadas mociones N.º 137 (SD-90-11-12, del 9 de marzo de 2012). No obstante, mientras se realizaba el análisis institucional, según el procedimiento establecido, el proyecto en mención fue aprobado en primer debate, sufrió variaciones vía mociones N.º 138, y fue enviado a consulta la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
 4. El procedimiento institucional seguido para dar respuesta a las consultas legislativas, implica, además de la revisión y estudio de los textos propuestos, la conformación de equipos de expertos(as) que puedan elaborar un criterio informado en relación con las materias por legislar, la consulta a las unidades académicas u instancias asesoras universitarias, y antes de su remisión a la Asamblea Legislativa, la aprobación del Consejo Universitario. Por ende, solicitamos que las gestiones de prórroga solicitadas por la Universidad sean atendidas, pues responden a la necesidad y afán de presentar un criterio académico riguroso, en tiempo y forma.
 5. La Universidad de Costa Rica desea reiterar que el texto actual de la iniciativa de ley solventa las deficiencias de los proyectos anteriores, entre otros: a) las debilidades señaladas en torno a la racionalidad del sistema de evaluación permanente de conductores y su visión reeducadora, b) se aleja de los planteamientos coercitivos y punitivos de las concepciones anteriores, c) reduce las multas y sanciones, otorgándole una mayor racionalidad y proporcionalidad, d) fortalece el proceso de acreditación de conductores(as), y e) mejora el articulado para fomentar los procesos de educación vial y el establecimiento de una cultura preventiva en materia seguridad vial.
 6. En su análisis al texto consultado en marzo del presente año, que en lo que interesa se mantiene en el texto final aprobado por la Comisión Permanente Especial de Redacción de la Asamblea Legislativa, la Oficina Jurídica vuelve a reiterar la necesidad de diferenciar, tanto en el artículo 22 como en el título VII, a las instituciones públicas de educación superior universitaria de las otras instituciones autónomas o de otras instituciones del Estado costarricense (OJ-

695-2012, del 21 de junio de 2012, y OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010). Al respecto, esta diferenciación es de rango constitucional, tal y como expresamente lo señala la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando sostiene que esta *autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículos 188-190) (S.C.V. 1313-1993, S.C.V. 3550-1992, S.C.V.495-1992).*

7. En la nueva categoría de *inspectores institucionales de tránsito*, artículo 213, fueron incorporados los cuerpos especiales de oficiales de tránsito que laboran para las universidades y que son autorizados por la División General de la Policía de Tránsito. No obstante, la redacción del artículo la consideramos ambigua, en el tanto no precisa cuáles *son las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular* dentro de las instalaciones universitarias, dado que si son solo las mencionadas para los efectos de los artículos 144, inciso d), 145, inciso s) y 146 inciso c, estas se consideran insuficientes para el ejercicio de esas funciones, siendo más pertinente establecer que sean definidas por convenio entre las autoridades universitarias y la División General de la Policía de Tránsito, como se mencionada para el caso de las competencias fuera de las instalaciones universitarias.
8. Una política de Estado en materia de seguridad vial requerirá trascender los mandatos legales de las instituciones del Gobierno Central y de los gobiernos locales, y permitir desarrollar procesos de formación y concientización acerca de las obligaciones ciudadanas y responsabilidades gubernamentales, para evitar los actos violentos que acechan a la población en nuestras carreteras, a la vez que genere los mecanismos de gestión y fiscalización necesarios para el mejoramiento de las instituciones responsables de velar por la seguridad vial en el país.

ACUERDA:

Comunicar a la Secretaría del Directorio y a las jefaturas de fracción en la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no recomienda su aprobación hasta tanto se incorporen las observaciones realizadas al Proyecto de Ley denominado *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*. Expediente N.º 18.032.

1. En el caso particular del artículo 213 se recomienda modificar la redacción para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 213.- Inspectores institucionales de tránsito

La Dirección General de la Policía de Tránsito, por solicitud de instituciones públicas y privadas, podrán investir inspectores de tránsito para velar por el cumplimiento de las señales de tránsito, particularmente, las zonas de paso o de seguridad, circundantes a la respectiva institución.

Estos deben portar, en el ejercicio de sus funciones, la respectiva identificación que para tal efecto determinará la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Quienes así sean investidos, están autorizados únicamente para hacer partes o boletas de citación, para efectos del inciso d) del artículo 144, el inciso s) del artículo 145 y los incisos b) y c) del artículo 146 de esta ley.

En el caso de las universidades públicas podrán contar con un cuerpo especial de inspectores de tránsito que tendrá las atribuciones y competencias que esta ley otorga para ejercer el control y la vigilancia vehicular dentro de sus instalaciones. Dentro y fuera de las instalaciones, estas competencias se establecerán mediante convenio de cada universidad pública con la División General de la Policía de Tránsito.

- 2. Se reitera la posición de la Universidad de Costa Rica a favor de la cero tolerancia en la conducción de vehículos bajo los efectos del licor u otro tipo de sustancias que alteran las capacidades y funciones de los (las) conductores(as).**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-12-004, de la Comisión Especial creada con el fin de que analice y proponga una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Oldemar Rodríguez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expresa que este es un trabajo importante, el cual requirió mucho tiempo para su elaboración.

Agrega que debido a que el documento es muy extenso, va a presentar lo más relevante de la propuesta de reglamento.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario *el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*.
2. El Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación, la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia; la Dra. María Pérez Yglesias, vicerrectora de Acción Social; el MBA. José Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera (OAF), y el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), interponen recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del informe emitido por la Contraloría General de la República.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada *el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)* a la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto (mediante pase CA y P-P-08-2, ambos del 11 de febrero de 2008).
4. La Contraloría General de la República, mediante documento N.º 1612 (CO-0040), de 6 de marzo de 2009, declara sin lugar el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación; la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia; la Dra. María Pérez Yglesias, vicerrectora de Acción Social, el MBA José Moya Segura, y el M.Sc. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) en contra del informe DFOE-SOC-1-2008.
5. El Consejo Universitario conoció el dictamen CAP-DIC-09-12, en sesión N.º 5363, de fecha miércoles 17 de junio de 2009, elaborado por la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto. Luego de analizado el dictamen citado, el Consejo Universitario, acordó: 1. *Dar por recibido el Informe DFOE-SOC-1-2008, denominado Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*. 2. *Crear una comisión*

especial, con el fin de que analice y proponga una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, a la luz del interés institucional, en donde, entre otros puntos, se tome en cuenta el informe DFOE-SOC-1-2008, del 1.º de febrero de 2008 y 3. Solicitar a la Rectoría que coordine con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) el traspaso de la propiedad denominada casa Sasso a la Universidad de Costa Rica.

6. El día 18 de junio de 2009, por medio del oficio CE-P-09-007, la Dirección del Consejo Universitario le comunica al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, que fue designado como coordinador de la Comisión Especial.
7. Mediante los oficios CE-CU-09-68, CE-CU-09-69, CE-CU-09-70, CE-CU-09-71, CE-CU-09-72, CE-CU-09-73, CE-CU-09-74, CE-CU-09-75 y CE-CU-09-96, el coordinador de la comisión especial solicitó a las personas coordinadoras de las áreas, al señor vicerrector de Investigación y a la señora vicerrectora de Acción Social designar un representante ante la Comisión Especial.
8. Mediante los oficios VI-4583-2009, N.º I-324-07-09, DCA-476-2009, DFC-275-09, DED-507-2009, FO-CAS-021-09, CARS-031-2009 y VAS-1646-2009, las personas coordinadoras de los consejos de áreas comunican al señor coordinador de la comisión especial sus respectivos representantes ante la Comisión Especial.
9. La Comisión Especial quedó integrada con las siguientes personas: El Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, como representante del Área de Ciencias Sociales; el Dr. Ramiro Barrantes Mesén, director del Programa Posgrado de Biología, representante del Área de Ciencias Básicas; la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, directora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, representante del área de Ciencias Agroalimentarias; el M.Sc. Eloy Molina Rojas, profesor de la Escuela de Agronomía, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias; Lic. Denis Campos González, representante de la Vicerrectoría de Investigación; Lic. Mainor Cordero Jiménez, representante de la Vicerrectoría de Acción Social; Ing. Ismael Mazón González, miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Edwin Solórzano Campos, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, representante del Área de Salud; Dr. Jorge Murillo Medrano, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario; Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario; Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro del Consejo Universitario.
10. En el mes de enero de 2010, la Comisión Especial recibió en audiencia al Lic. Roberto Guillén Pacheco, director ejecutivo de la FUNDEVI, el cual rindió un informe histórico de los proyectos acumulados y activos de los años 1999 a 2009 con un desglose de las vicerrectorías en donde se inscribieron, así como la distribución según el área académica, facultad y también los principales interlocutores externos contratantes de la vinculación remunerada.
11. El día 12 de febrero de 2010, en sesión de trabajo de la comisión especial, se recibió en audiencia al Lic. Alonso Barrenechea, jefe de la Unidad de Vínculo Externo de la Sección de Presupuesto de la OAF.
12. El coordinador de la Comisión Especial solicita a el Dr. Henning Jensen Pennington, vicerrector de Investigación, y a la señora Dra. María Pérez Yglesias, vicerrectora de Acción Social, un informe detallado con un listado completo de todas las personas autorizadas por cada vicerrectoría que estén recibiendo complementos salariales u honorarios, estén o no en régimen de excepción (oficio CE-CU-10-22). Esta solicitud fue atendida por parte de la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-2314-2010 y por la Vicerrectoría de Acción Social, por medio del oficio VAS-DG-96-2010.
13. La Oficina de la Contraloría Universitaria expresó su preocupación por la donación a la Universidad de Costa Rica de los bienes adquiridos por parte de FUNDEVI, con los fondos de vinculación externa; lo anterior, por medio del oficio OCU-R-105-2010, dirigido al señor coordinador de la Comisión Especial.
14. La Comisión Especial invita al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) a la sesión de trabajo que se efectuó el día 12 de marzo de 2010 (oficio CE-CU-10-04).
15. La Oficina de la Contraloría Universitaria emitió el oficio OCU-R-078-2010, donde se incluye una recopilación de algunos estudios importantes que se han realizado sobre la temática del vínculo remunerado con el sector externo, así como algunos hallazgos que se han determinado, sobre los cuales existe oportunidad de mejora.
16. Mediante el oficio CE-CU-10-50, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador de la Comisión Especial, solicita al M.Sc. Edwin Solórzano Campos, decano de la Facultad de Ingeniería, nombrar un nuevo representante de la Comisión Especial; solicitud que es atendida mediante oficio I-370-07-2010.
17. Como complemento al oficio OCU-R-078-2010, la Oficina de la Contraloría Universitaria emitió el oficio OCU-R-115-2010, por medio del cual solicitó a la Comisión Especial que se estudie la participación de las unidades administrativas como unidades ejecutoras de actividades de vínculo externo.
18. La Comisión Especial recibió en audiencia al M.B.A. José Alberto Moya, jefe de la OAF, quien expuso a la comisión sobre el manejo del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), establecido en los *Lineamientos para la Vinculación*

Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, artículo 4.6, y regulado mediante el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

19. El coordinador de la Comisión Especial, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, solicitó al MBA. José Alberto Moya, jefe de la OAF, y al Lic. Roberto Guillén Pacheco, delegado ejecutivo de FUNDEVI, el detalle y los montos de los programas o proyectos en la Institución que están siendo exonerados del pago del FDI (oficios CE-CU-11-38 y CE-CU-11-39); solicitudes que fueron son atendidas por medio de los oficios R-4493-2011 y OAF-4440-08-2011-P-UVE.
20. El coordinador de la Comisión Especial, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica su criterio sobre la legalidad de la cláusula 9 del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI)*, por medio de los oficios CE-CU-11-42 y CE-CU-11-43. Los entes especializados expresaron su criterio mediante los oficios OJ-689-2011 y OCU-R-134-2011, respectivamente.
21. El Dr. José Ángel Vargas Vargas, coordinador de la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto, mediante escrito CAP-CU-11-7, remitió el pase CE-P-09-007, denominado: *Efectos sobre los máximos de complemento salarial y eventuales modificaciones al artículo 4 de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios con fondos extrauniversitarios*, a la Dirección del Consejo Universitario, por medio de memorándum CU-D-11-05-244, de fecha 9 de mayo de 2011, para que lo remitiera a la Comisión Especial de vínculo remunerado externo por lo específico del asunto.
22. Los pases CPA-P-08-11, con fecha 24 de setiembre del 2008, cuyo encargo era *Solicitar a la Comisión de Política Académica que prepare una propuesta de modificación a los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, en un plazo de seis meses, con base en lo planteado en la discusión realizada sobre el Convenio de Cooperación Universidad de Costa Rica–Fundevi* y CPA-06-014, con fecha 27 de setiembre del 2006, denominado *Revisión Integral de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extraordinarios*, fueron subsumidos dentro de este caso.

ANÁLISIS

1. EL INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN LA ACTIVIDAD DE VINCULACIÓN EXTERNA REALIZADA CON LA COADYUVANCIA DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDEVI) (INFORME DFOE-SOC-1-2008).

1.1. Origen del estudio

La Contraloría General de la República realizó *el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) como parte del Plan Anual Operativo del año 2007 del Área de Servicios de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE)*.

1.2. Objetivo del estudio

El Informe DFOE-SOC-1-2008 tuvo como objetivo principal *evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con FUNDEVI, y su apego a las regulaciones contenidas en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico No. 7169, Ley General de Control Interno y otra normativa atinente a la materia*.

1.3. Alcance del estudio

El estudio se realizó sobre la generación y uso de los recursos provenientes del vínculo externo remunerado que se desarrolla conjuntamente entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, en los años 2006 y 2007, ampliándose en los casos que se consideró necesario.

El análisis se realizó de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público; el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización; y la Ley General de Control Interno N.º 8292, entre otra normativa.

2. LAS CONCLUSIONES DEL INFORME SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN LA ACTIVIDAD DE VINCULACIÓN EXTERNA REALIZADA CON LA COADYUVANCIA DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDEVI) (INFORME DFOE-SOC-1-2008).

La Contraloría General de la República, luego de realizado el estudio citado, llegó a las siguientes conclusiones:

La Universidad de Costa Rica se encuentra facultada constitucional y legalmente para generar rentas propias independientemente de los recursos transferidos por el Estado para su financiamiento, mediante la realización de actividades complementarias como la venta de bienes y servicios relacionados con proyectos o programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. En el ejercicio de esas actividades ha utilizado la vinculación con el sector externo como un medio para proyectar su gestión académica hacia la sociedad y para generar rentas adicionales que según el ordenamiento jurídico son necesarias para dar continuidad a tales actividades.

A partir de la promulgación de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N.º 7169, del 13 de junio del año 1990, la Universidad de Costa Rica ha impulsado sus actividades de venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, principalmente por medio de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), mediante la utilización del mecanismo denominado vínculo externo remunerado.

No obstante, este mecanismo requiere para su eficaz desarrollo que la Universidad de Costa Rica fortalezca los controles sobre los proyectos y programas que administra FUNDEVI bajo la modalidad de vínculo externo remunerado, de forma que le permita contar con información estratégica para tomar decisiones y para verificar la corrección de los recursos que esa Fundación le transfiere en cumplimiento de lo establecido por el artículo 95 de la Ley N.º 7169, todo ello orientado al logro de los objetivos que esa entidad de educación superior universitaria estatal. En ese sentido es que resulta fundamental velar por que los gastos y proyectos se relacionen directamente con la actividad del vínculo remunerado con el sector externo, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta Contraloría General, en función de los resultados del presente estudio, solicita a las autoridades universitarias que con celeridad subsanen las debilidades encontradas, en aras de dotar al mecanismo de vinculación externa remunerada de controles de eficiencia, eficacia y legalidad requeridos para el logro de los objetivos, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, cuales son precisamente el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica como medios para contribuir a un mayor avance económico y social del país.

3. LAS DISPOSICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EMITIDAS EN EL INFORME DFOE-SOC-1-2008

La Contraloría General de la República, específicamente la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales, luego de realizado el estudio de los mecanismos de vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, emitió las siguientes disposiciones.

DISPOSICIONES:

En razón de los resultados expuestos en el presente informe, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Ley N.º 7428, del 7 de setiembre de 1994, y 12 de la Ley General de Control Interno. Ley N.º 8292, del 31 de julio de 2002, que señalan que los criterios y disposiciones que emita esta Contraloría a los sujetos pasivos de su fiscalización son vinculantes, de acatamiento obligatorio y de inmediata implementación, se giran las siguientes disposiciones:

4.1. Al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica

- a) Precisar e incorporar a los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo” una definición clara de las modalidades programa y proyecto, según lo comentado en el punto 2.2 b) del informe. Remitir dichas definiciones a esta Contraloría General a más tardar 31 de marzo de 2008.*
- b) Elaborar y ordenar que se implemente el procedimiento para que FUNDEVI traslade en forma ágil y efectiva los remanentes de los proyectos de vínculo remunerado externo, en atención a lo que dispone el artículo 95 de la Ley N.º 7169. El procedimiento que se elabore deberá ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver comentario 2.3 de este informe.*
- c) Instruir a las Vicerrectorías y a los coordinadores de proyectos para que en todos los casos, sometan a aprobación de las Vicerrectorías respectivas las propuestas para el uso de los remanentes originados en los proyectos de vínculo externo remunerado, tal y como lo establecen los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector Externo”. Remitir la instrucción girada a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.*
- d) Instruir a la Junta Administrativa de FUNDEVI para que realice cortes anuales de los proyectos de bienes y servicios del vínculo remunerado externo que por sus características requieran continuidad, a fin de que determine y transfiera a esa Universidad los remanentes acumulados y éstos sean transferidos a las arcas universitarias. Las instrucciones giradas en cumplimiento de esta disposición deben ser remitidas a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.*

- e) Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI el reintegro de los ₡ 30.000.000,00 que constituyen recursos públicos utilizados para sufragar gastos propios de la Fundación, provenientes de ingresos financieros generados por inversionistas realizados con recursos del vínculo externo remunerado, recursos que están contenidos en las partidas “Fortalecimiento organizacional y sistemas” y “Provisión para obligaciones laborales” de acuerdo con lo comentado en el punto 2.5. Además se deberá solicitar a esa Junta Administrativa definición clara sobre unidades administrativas u operativas que generaron los recursos con el propósito de posibilitar su distribución en los términos que establece el artículo 95 de la Ley N.º 7169. Comunicar las instrucciones giradas a más tardar el 29 de febrero de 2008.
- f) Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI la donación a la Universidad de Costa Rica de la propiedad adquirida mediante la utilización de fondos públicos, según lo comentado en el punto 2.6 de este informe. Remitir al Órgano Contralor copia certificada de la escritura del traspaso solicitado, a más el 30 de abril de 2008.

Además debe mencionarse que el Informe DFOE-SOC-1-2008, de cita constante, también incluyó disposiciones dirigidas a los (las) vicerrectores(as) de Investigación, Acción Social y Docencia, al jefe de la OAF, y por último a la Junta Administrativa de FUNDEVI.

4. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

En el mes de noviembre del año 2009, la Comisión Especial que creó el Consejo Universitario y a la cual se le dio el mandato de analizar el tema del marco jurídico del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, inició sus funciones. Desde la primera sesión de trabajo esta comisión, quedó claro para sus integrantes que el análisis del asunto requeriría mucho más que la modificación reglamentaria de los *Lineamientos* que regulan la materia. El vínculo remunerado con el sector externo es complejo; por lo tanto, necesita de una reforma integral de la normativa que la regula, pero debe implicar además un cambio profundo en las prácticas y en las formas de hacer el vínculo remunerado con el sector externo y la forma en la que las diferentes modalidades interactúan con el quehacer sustantivo de la Universidad.

La primera tarea en concreto a la que se dedicó la Comisión Especial fue la reinterpretación y reconstrucción del marco filosófico del vínculo remunerado externo de la Universidad de Costa Rica. Las actividades del vínculo remunerado con el sector en la Institución deben supeditarse a los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica; por consiguiente, toda normativa que sobre la materia se emita debe ser coherente y complementaria con los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico*. En ese sentido, el vínculo remunerado debe conceptualizarse filosóficamente como una actividad que trascienda la mera rentabilidad económica y la lógica del mercado.

Toda actividad de vinculación externa que emprenda nuestra Universidad debe ir dirigida al mejoramiento de la calidad de vida, al respeto integral a los derechos humanos y a las políticas inclusivas, sobre todo de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

El vínculo remunerado con el sector externo debe sustentarse en el desarrollo académico de sus unidades; por lo tanto, toda actividad de vinculación externa que no implique un desarrollo académico desvirtúa los principios fundamentales sobre los cuales se basa la universidad pública. En este orden de ideas, no tienen sentido actividades de vínculo remunerado dedicadas exclusivamente al pago de complementos salariales, ni tampoco actividades que por una deficiente planificación financiera resulten deficitarias.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial del Consejo Universitario a la cual se le dio el mandato de analizar y proponer una redefinición del marco jurídico para la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

6. CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política* establece

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Artículo 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes,

funcionarios y funcionarias administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, al meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Artículo 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

3. El Consejo Universitario, mediante acuerdo tomado en la sesión N.º 5363 artículo 2 del miércoles 17 de junio de 2009, dispuso:

Crear una comisión especial, con el fin de que analice y proponga una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, a la luz del interés institucional, en donde, entre otros puntos, se tome en cuenta el informe DFOE-SOC-1-2008, del 1.º de febrero de 2008, denominado Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI). Además, se integrarán los diferentes pases relacionados con la vinculación con el sector externo, que se encuentran en otras comisiones del Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.
2. Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica.
3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta, una vez que la Comisión de Reglamentos la haya analizado.

REGLAMENTO PARA EL VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Costa Rica (en adelante (UCR) ha jugado un papel fundamental en el devenir de la sociedad costarricense. Esta contribución incluye la formación de amplios contingentes de profesionales en todas las áreas académicas, así como la generación de nuevo conocimiento mediante la investigación científico-tecnológica y, en general, mediante un profundo impulso creativo en todo su quehacer institucional. Este conocimiento ha constituido un aporte esencial a nuestra cultura y, además, ha permitido contribuir al estudio, al análisis y a la solución de problemas nacionales.

La vocación de servicio de la UCR, a través de la investigación, la docencia y la acción social y de variados vínculos con la sociedad, ha generado una amplia gama de interacciones con múltiples actores e instituciones de nuestro país y de la región. Estos complejos procesos de vinculación con la sociedad

incluyen, por un lado, actividades en las que la UCR interactúa de manera no remunerada con instituciones, comunidades y organizaciones y, por otro, modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, en las que los servicios universitarios redundan en ingresos para la Institución. Además del aporte que estas actividades representan para diversos sectores del país, ellas permiten captar recursos valiosos para el cumplimiento de las metas de desarrollo institucional. Si bien este tipo de vínculo remunerado con el sector externo se ha efectuado en la Institución desde sus inicios, ha sido durante las últimas décadas cuando este ha adquirido una dimensión y una complejidad tal que lo convierten en un área de acción institucional amplia e importante que demanda, de parte de la UCR, un replanteamiento y actualización de los lineamientos existentes.

El Consejo Universitario de la UCR aprobó, en el año 2000, los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo*, reglamentación que estableció un marco normativo en

el cual debía enmarcarse esta actividad universitaria. Transcurridos casi 10 años desde la aprobación de dichos Lineamientos, la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional que sirve de base para modificar estos Lineamientos de acuerdo con el contexto actual de la institución y del país.

La conceptualización de las complejas relaciones entre la UCR y la sociedad costarricense están marcadas, por un lado, por la honda vocación de servicio de esta casa de educación superior hacia la sociedad y, por otro, por los preceptos básicos de la autonomía universitaria y de los principios y propósitos de la UCR, establecidos en el *Estatuto Orgánico* de la Institución. Esto es, la UCR debe vincularse con la sociedad y servir a sus necesidades, pero debe hacerlo desde una filosofía basada en la equidad, la inclusión, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La UCR debe relacionarse con el sector externo de una manera no exclusivamente receptiva, sino también propositiva, planteando alternativas a los problemas y requerimientos de la sociedad desde la perspectiva de una institución marcada por una filosofía de desarrollo con equidad y de racionalidad social y ambiental. La lógica excluyente de las fuerzas del mercado, que marcan actualmente muchos de los procesos nacionales, deben ser trascendidas en la UCR por una lógica marcada por una visión de desarrollo con equidad inclusiva y racionalidad ambiental, donde el desarrollo económico se enmarque en un contexto ético y humanista. El vínculo remunerado con el sector externo debe conceptualizarse y ejecutarse, necesariamente, dentro de esta perspectiva del desarrollo.

Por otra parte, el vínculo remunerado con el sector externo debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Institución. La esencia de la UCR es la de una institución académica; es decir, responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a sus estudiantes y a la sociedad; todo, dentro de un marco de excelencia y pertinencia académicas. La preponderancia de lo académico no puede verse disminuida por el vínculo remunerado con el sector externo. El debilitamiento de lo académico, al calor de la satisfacción de necesidades de dicho sector externo, constituye un error de suma gravedad. Asimismo, el fortalecimiento unilateral de ciertas áreas del trabajo universitario, con base en su vinculación con el sector externo, en detrimento del desarrollo integral de la Institución, debe ser evitado mediante políticas claras que fortalezcan la integralidad de la UCR como centro de enseñanza superior público. De esta forma, dicho vínculo remunerado debe surgir del desarrollo académico institucional y, a su vez, debe servir para la consolidación de todas las unidades académicas de la Institución y de las actividades de docencia, investigación y acción social que en ellas se desarrollan. Una institución de educación superior debilitada en lo académico pierde su derrotero fundamental y disminuye sus posibilidades de contribuir con la sociedad que la sustenta. Por el contrario, la experiencia revela que una institución con un desarrollo académico sólido, puede

contribuir, de una manera más eficaz y certera, en el estudio y solución de los múltiples problemas que afectan a los diferentes sectores de la sociedad.

La experiencia acumulada en las últimas décadas en el tema del vínculo remunerado con el sector externo de la UCR incluye muchos casos altamente eficaces, pertinentes y beneficiosos para la sociedad y para la Institución, los cuales deben servir de modelo para nuevos emprendimientos. Asimismo, la experiencia presenta situaciones en las que, por diversas razones, los resultados no han sido positivos, ya sea porque no se han logrado los objetivos esperados en términos de rentabilidad económica o académica, o bien porque en la práctica han evidenciado debilidades de control y fisuras en el sistema que es necesario superar. Esta compleja experiencia en el vínculo remunerado con el sector externo ha generado la necesidad, en el seno de la Institución, de que se analicen los Lineamientos que regulan esta actividad y se genere un nuevo marco normativo, más acorde con la experiencia y las necesidades de la UCR y de la sociedad, que permita regular esta importante y multifacética actividad, de tal forma que se logre un equilibrio entre la sana administración de los recursos públicos, la consecución de los objetivos de la UCR y una adecuada y pertinente interacción con la sociedad y el resto del sector institucional y el sector productivo nacional, así como aquellas relaciones con agencias internacionales que potencien el quehacer institucional, en pos del bienestar general y el interés público.

El marco básico que regule el vínculo remunerado con el sector externo debe responder a los siguientes planteamientos: (1) ¿Cómo fortalecer la capacidad de respuesta de la Institución ante las necesidades variadas y complejas que plantean diversos sectores de la sociedad costarricense, respetando a la vez los fundamentos filosóficos básicos que rigen la UCR y que están plasmados en los principios y propósitos establecidos en su *Estatuto Orgánico*? (2) ¿Cómo asegurar que las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo surjan del quehacer académico sustancial de la Institución y contribuyan a su consolidación en lugar de debilitarlo? (3) ¿Cómo generar mecanismos institucionales de respuesta y de oferta ante las necesidades del sector externo que aseguren una acción expedita, eficaz y rentable, la cual contribuya a su vez a las necesidades de desarrollo de la UCR? (4) ¿Cómo consolidar mecanismos que permitan, al mismo tiempo, la vinculación eficaz con el sector externo, el fortalecimiento de las unidades académicas que prestan los servicios, el fortalecimiento de la Institución como un todo y el estímulo a las académicas, los académicos, el personal administrativo y los estudiantes que participan en las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo.

El presente reglamento está dirigido a normar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo, de conformidad con los más altos principios éticos, el principio de probidad en la gestión pública, buena fe, eficacia y eficiencia, que busca dotar a la UCR de un marco regulatorio sólido que brinde el equilibrio entre el desarrollo de este tipo de actividades y el quehacer sustantivo institucional como eje prioritario.

PRINCIPIOS GENERALES

1. El vínculo remunerado con el sector externo debe respetar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
2. La venta de productos y la prestación remunerada de servicios debe supeditarse a la naturaleza, los fines y los propósitos de la institución. Estas condiciones ubican el vínculo remunerado con el sector externo como una estrategia de la que son susceptibles programas, proyectos y actividades de las dimensiones del quehacer académico (docencia, investigación y acción social) que tienen como característica común la inclusión del aporte económico del usuario externo en su financiamiento.
3. Los principios generales, la cobertura, las definiciones, los mecanismos operativos y de administración financiera que establece esta normativa son coherentes y complementarios con los fines y propósitos de la UCR.
4. El vínculo remunerado con el sector externo debe ser conceptualizado en el marco de una filosofía de desarrollo, que trascienda la mera rentabilidad económica y la exclusividad de la lógica del mercado.
5. El vínculo remunerado con el sector externo, para ser congruente con los fines y propósitos de la UCR, establecidos en el *Estatuto Orgánico*, debe estar enmarcado en procesos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida, el respeto integral a los derechos humanos, políticas de desarrollo inclusivo y con equidad y el desarrollo sostenible.
6. El vínculo remunerado con el sector externo debe respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.
7. El vínculo remunerado con el sector externo debe ser el resultado de la actividad académica sustantiva de la Institución. Cuando la labor académica que desarrolla la UCR relacionada con la generación de nuevo conocimiento, conlleva la posibilidad de aplicar ese conocimiento a la solución de algún problema o la atención de alguna necesidad del sector externo, genera la oportunidad de alguna modalidad de vínculo remunerado con el sector externo; para ser fiel a la vocación académica y humanista de la UCR, esta relación debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades. Las actividades de vinculación sin un desarrollo académico subyacente desvirtúan los principios fundamentales sobre los que se basa una universidad pública.
8. El vínculo remunerado con el sector externo debe servir para apoyar y fortalecer las actividades sustantivas de la Institución. Toda actividad de venta de bienes o prestación remunerada de servicios debe surgir del desarrollo académico de alguna unidad o de varias unidades de la Institución y debe servir para apoyar el desarrollo de dichas unidades en particular y de la UCR en general. Los recursos que se generan por las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo deben emplearse en la consolidación académica de la UCR, en el marco de planes de desarrollo institucional. No tiene sentido que el grueso de los recursos que se captan se destinen a complementos salariales, pago de honorarios u otro tipo de gastos personales, como viáticos y gastos de viaje. Tampoco tienen sentido que a causa de una deficiente planificación financiera, resulten operaciones deficitarias para la Institución, a menos que exista una voluntad institucional manifiesta de subvencionar estos mismos con base en criterios de rentabilidad social o académica.
9. Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo deben tener una sólida base organizacional en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación que las prestan, en las vicerrectorías y en los instrumentos de administración financiera que las apoyan la Oficina de Administración Financiera, en adelante OAF, y la Fundación de la Universidad de Costa Rica, en adelante FUNDEVI. El desarrollo de estas actividades debe surgir de las propias unidades académicas, con base en las necesidades del sector externo y en las posibilidades académicas de la Institución, mediante procesos de análisis y discusión de carácter colectivo, en los que se establezcan prioridades, se analice la pertinencia académica, social y económica de los programas, proyectos y actividades y se definan las áreas de trabajo. En esta planificación es esencial que las modalidades de vínculo remunerado no perjudiquen, y más bien apoyen, las actividades académicas fundamentales de la unidad. Esto implica una adecuada organización del trabajo en la que la dedicación a la venta de bienes y servicios en el marco de la vinculación con el sector externo no vaya en detrimento de las obligaciones que las académicas y los académicos tienen con la Institución.
10. Es esencial la existencia de mecanismos institucionales de evaluación y supervisión del desarrollo de las diversas modalidades, en las unidades académicas y unidades académicas de investigación, así como en las vicerrectorías, y la adecuada gestión financiera de los proyectos en OAF y FUNDEVI; implica una vigilancia crítica, caracterizada por la aplicación de normas de control interno y gestión de riesgo.
11. El vínculo remunerado con el sector externo debe darse, primordialmente, en aquellas áreas o temas en los que la UCR realmente es capaz de generar un valor agregado superior comparado con los que

- brindan otras organizaciones a nivel nacional o tienen pertinencia social.
12. Esta forma de vinculación debe constituirse en un mecanismo académico que acerque la Institución a las exigencias del desarrollo y de transformación social del país y que, al mismo tiempo, permita retroalimentar y reorientar sus programas académicos. Este proceso debe ser de doble vía: no solo la UCR debe participar en la solución de problemas que atañen al desarrollo nacional, sino que esa participación debe ser también un mecanismo de aprendizaje institucional. Además del fin prioritario de la retroalimentación académica, la UCR debe buscar, en este proceso, el financiamiento para programas y proyectos académicos que no cuentan con recursos suficientes, pero que son importantes, por sus objetivos, para el desarrollo nacional e institucional.
 13. La actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe estar en permanente evaluación, auditoría y control, tanto académico como financiero, por parte de las diferentes instancias de gestión de la Universidad de Costa Rica.
 14. La Administración Universitaria debe procurar el desarrollo de procedimientos y sistemas administrativos específicos y congruentes con las necesidades y particularidades de los bienes y servicios incluidos en el marco del vínculo remunerado con el sector externo.
 15. La UCR debe tutelar, y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo con el sector externo. Para ello, todo programa, proyecto o actividad debe proteger el patrimonio de la Institución, así como reconocer y ejercer oportunamente los derechos morales y económicos que, en materia de propiedad intelectual, le otorga la normativa nacional vigente a los patrocinadores, investigadores, docentes, estudiantes y, primordialmente, a la propia Institución. Corresponde a la Administración Universitaria desarrollar y ejecutar los mecanismos que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente y las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario.

COBERTURA Y DEFINICIONES

2. **Ámbito de aplicación.** Los lineamientos contenidos en este Reglamento son de carácter obligatorio y vinculante para todas las instancias universitarias en los trámites formulación, autorización, aprobación, seguimiento y finalización de las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de la procedencia de los fondos para su financiamiento y del mecanismo de administración financiera elegido para su ejecución.

3. **Definiciones.** A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos operativos, los cuales, debe advertirse son orientadores pero no resultan necesariamente exhaustivos.

- a) **Actividad sustantiva:** Se refiere a las actividades típicas del quehacer universitario, a saber la investigación, la acción social y la docencia.
- b) **Capacitación, actualización y formación permanente:** Actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje definidos para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas, que permitan a los participantes adquirir los conocimientos más recientes o relevantes de una o varias disciplinas, a fin de lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.
- c) **Complemento salarial:** Se trata del sobresueldo que está regulado en *las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extraordinarios*.
- d) **Consultorías y asesorías:** Actividades para definir y solucionar problemas específicos mediante la utilización de conocimiento y tecnologías existentes, y que responden a términos de referencia precisos y resultados específicos.
- e) **Contratación por servicios profesionales o técnicos:**

Son una especie de relaciones contractuales que no generan relación de empleo público ni laboral, por lo que el sujeto contratado bajo esta modalidad, no ocupa un “*cargo remunerado*”, al tenor de lo establecido en el artículo 586 inciso b) del *Código de Trabajo*. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional; tiene como objetivo cubrir las actividades accesorias necesarias para llevar a cabo cualquier modalidad de vínculo remunerado con el sector externo con cargo a los fondos que ellas mismas generan. Necesariamente, debe realizarse un contrato conforme a las normas de la *Ley de la Contratación Administrativa* y su Reglamento, así como a las disposiciones administrativas dictadas por la Administración activa para tales propósitos. La Fundación de la UCR para la Investigación (FUNDEVI) realiza este tipo de contrataciones al amparo del derecho privado, pero deberá respetar los principios que rigen la contratación administrativa.

- f) **Mecanismos de administración financiera:** Los mecanismos de administración financiera

son las instancias por medio las cuales se puede realizar la gestión financiera de los programas, proyectos y programas del vínculo remunerado con el sector externo. La UCR reconoce dos: la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).

- g) **Cooperación externa:** Actividades amparadas a un acuerdo formal, entre la UCR y otras instancias nacionales o internacionales, en las que participen estudiantes o funcionarios universitarios y exista algún tipo de ingreso económico para la Institución.
- h) **Divulgación de conocimientos:** Actividades académicas dirigidas a un público amplio y heterogéneo que se organizan para divulgar resultados de las labores sustantivas de la Institución, con el propósito de brindar información que contribuya a mejorar la calidad de vida del ser humano.
- i) **Excedentes:** Son el resultado de los ingresos menos los gastos, con excepción de aquellos que son indispensables para la sostenibilidad del proyecto de vínculo externo remunerado de que se trate, considerados en cada ejercicio fiscal.
- j) **Investigación con financiamiento complementario:** Toda actividad de investigación o desarrollo experimental que la UCR emprende por iniciativa propia, con apoyo del sector externo.
- k) **Mecanismos operativos:** Son los programas y proyectos establecidos para el desarrollo y ejecución de las actividades de vínculo remunerado con el sector externo regulados por este reglamento.
- l) **Producción y venta de bienes:** Producción y venta de bienes de carácter científico, tecnológico o intelectual, producidos por la Institución y derivados del quehacer académico de la UCR.
- m) **Programa:** Conjunto de proyectos de investigación, acción social o docencia, relacionados temáticamente entre sí, en que participan varios investigadores o investigadoras, con el fin de brindar soluciones integrales a un tema o problema central. Constituyen una modalidad de administración de proyectos que permite la inscripción de diferentes iniciativas y pueden ser unidades ejecutoras.
- n) **Proyectos:** Conjunto de acciones y actividades que conllevan la planeación, ejecución y la presentación de los resultados de una actividad de vínculo remunerado con el sector externo, lo cual se expresa en

comportamientos y documentos que son evaluados institucionalmente.

- o) **Remanentes:** Son el producto de los ingresos menos los gastos, una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo.
- p) **Sector externo:** Es el ámbito compuesto por la sociedad como totalidad y sus diversos componentes, tales como el sector institucional público o privado, el sector productivo, las ONG, las agencias de cooperación nacional o internacional, entre otros actores.
- q) **Servicios repetitivos:** Secuencia recurrente de actividades realizadas en función de la demanda que engloba, a modo de ejemplo, venta de tiquetes y visitas guiadas, los análisis de laboratorio, la producción in vitro de plantas experimentales y alquileres (albergues), venta de *suvenires*, venta de productos perecederos permanentes, entre otros.
- r) **Unidad operativa:** Unidades académicas y Unidades académicas de investigación que han realizado o están realizando al menos una de las etapas de un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo de formulación, ejecución y evaluación y que se encuentran inscritos después de haber seguido los procedimientos de autorización y aprobación respectivos por parte de las órganos competentes.
- s) **Vínculo remunerado con el sector externo:** Es el conjunto de actividades desarrolladas por la UCR en relación con el sector público, privado o social, mediante cualquier acuerdo formal, para dar a conocer y ofrecer los bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco de la capacidad de generación de rentas propias que le confiere la *Constitución Política* a las universidades públicas. A la UCR le corresponde la planeación, dirección y ejecución de las actividades de vínculo remunerado con el sector externo que se establecen en una relación de coordinación con la contraparte, quien recibe el bien o servicio a título oneroso para satisfacer una necesidad o alcanzar un objetivo específico. En esta categoría de vínculo remunerado con el sector externo, también se incluyen los aportes realizados por otros actores externos que desean colaborar por la vía de la donación, la cesión, los premios, las becas o figuras similares con los objetivos generales que persigue la UCR, así como los ingresos provenientes del Estado por concepto de leyes para el desarrollo de competencias específicas. Esta definición se complementa para efectos operativos con la contenida por las *Normas Generales y Específicas para la formulación, ejecución y evaluación del*

presupuesto de la Universidad de Costa Rica en su artículo 1.

LOS MECANISMOS OPERATIVOS

3. Los mecanismos operativos que generan y ejecutan las actividades de vínculo remunerado con el sector externo, son las facultades, escuelas, sedes regionales, centros e institutos de investigación, así como las estaciones experimentales.
4. Las propuestas de vínculo remunerado con el sector externo deberán ser justificadas y presentadas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente.
5. La etapa de formulación de programas, proyectos o actividades es competencia de los responsables de cada iniciativa en el seno de la unidad operativa correspondiente. Estos programas, proyectos o actividades deberán ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y la exposición de motivos y principios de este reglamento.
6. Los consejos científicos, las comisiones de investigación y acción social deberán autorizar las propuestas considerando los elementos de legalidad, oportunidad y conveniencia que estimen necesarios. Estas decisiones solo serán recurribles ante el mismo órgano que dictó el acto.
7. La dirección de la unidad operativa tiene la competencia de verificar que el programa, proyecto o actividad cumpla con las políticas y planes de desarrollo definidos por la Institución y que se inserte armoniosamente en el proceso académico propio de la unidad.
8. Las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo que lo requieran, se regularán mediante contratos o convenios, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución tenga establecidos.
9. El programa, proyecto o actividad en todo su conjunto debe ser analizado y autorizado por el consejo científico o la comisión de investigación o acción social de la unidad operativa, de acuerdo con los mecanismos correspondientes y deberán ser aprobados por la respectiva dirección de la unidad operativa. Las vicerrectorías tendrán la competencia de aprobar la ejecución de los programas, proyectos o actividades.
10. Todo programa, proyecto o actividad tendrá un coordinador designado de conformidad con la normativa vigente. Para su designación se tomarán en cuenta criterios de idoneidad demostrada y méritos académicos. Los responsables de las unidades operativas podrán valorar el nivel de vinculación con la actividad concreta de un candidato para su designación como coordinador de una actividad, pero este no será un factor determinante.
11. Los coordinadores son los responsables de los aspectos académicos y operativos del programa o proyecto, del impacto de la actividad en la sociedad y del manejo adecuado y eficiente de los recursos financieros. Estos coordinadores deben velar por la buena marcha de las actividades a su cargo y rendir informes académicos y financieros periódicos al consejo científico o a la comisión respectiva para su aprobación, y a la dirección de la unidad operativa y la vicerrectoría respectiva.
12. Las unidades operativas deben ejecutar los programas o proyectos prioritariamente con el personal de la UCR. En casos excepcionales y previa justificación y autorización de la respectiva comisión de investigación, acción social o consejo científico de la unidad operativa, se podrá contratar, con el financiamiento propio de la actividad, personal externo bajo las modalidades de servicios profesionales o técnicos, o contratos laborales por tiempo definido u obra determinada para el desarrollo de los programas o proyectos.
13. Para la contratación del personal externo a la UCR que se requiera para la ejecución de sus programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo, rigen las siguientes disposiciones:
 - a) Toda contratación por servicios profesionales o técnicos, tanto para personal externo como para funcionarios, deberá establecerse por productos específicos o resultados de investigación.
 - b) Ningún contrato por servicios profesionales o técnicos deberá generar continuidad, y su vigencia solo podrá ser ampliada hasta un 50 % del plazo originalmente pactado.
 - c) Los servicios profesionales o técnicos correrán por cuenta y riesgo del contratista. Salvo que la naturaleza de la actividad lo impida, ni la Universidad de Costa Rica ni FUNDEVI proveerán los medios, ni los insumos ni recursos económicos para la ejecución de estos contratos.
 - d) Se contratará personal externo para garantizar la eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios de vínculo remunerado con el sector externo, salvo cuando se trate de actividad sustantiva, con las excepciones que expresamente prevé esta normativa.
 - e) La recomendación del personal que se requiera contratar debe efectuarla el coordinador del programa, proyecto o actividad a la dirección de la unidad operativa que lo adscribe, quien lo elevará al consejo científico o comisión respectiva para su autorización. Cuando lo consideren pertinente, los consejos científicos o asesores o las comisiones de investigación o acción social podrán revisar estos nombramientos.
 - f) En el caso de la contratación de personal externo,

- se debe priorizar el uso de las vías laborales (a plazo fijo o por obra determinada) para la ejecución de los proyectos de vínculo remunerado; y en forma alternativa excepcional la contratación por servicios profesionales o técnicos, siempre y cuando existan razones de conveniencia institucional.
- g) Los recursos humanos profesionales o técnicos externos contratados, no pueden sobrepasar en número al personal regular de las unidades operativas que participan en el programa o proyecto, excepto en casos debidamente justificados y aprobados por la vicerrectoría correspondiente.
- h) Para obtener el apoyo de los funcionarios universitarios en la ejecución de los proyectos de vínculo remunerado, también se debe priorizar el uso de las vías laborales y en forma excepcional contratar por servicios profesionales o técnicos, cuando razones de conveniencia institucional lo justifiquen.
- i) Todo funcionario que participe en algún programa, proyecto o actividad de vinculación externa será responsable de la parte del proceso que se le asigne. La unidad operativa establecerá claramente sus funciones.
- j) Los funcionarios que participan en el desarrollo de programas, proyectos o actividades, deberán definir con claridad sus tareas y responsabilidades.
- k) En el caso del personal docente, su plan de trabajo deberá hacer mención de las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo en las que participe; este deberá ser consistente con su declaración jurada de horario y ambos instrumentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad base y en la medida de lo posible deben ser reconocidas en su carga académica. Las funciones asociadas al vínculo remunerado con el sector externo no eximirán a los docentes de la obligación de hacer docencia directa en los términos establecidos por el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y las respectivas circulares de la Vicerrectoría de Docencia.
- l) Las actividades remuneradas por complementos salariales u honorarios no serán susceptibles de computarse dentro de la carga académica de los docentes.
- m) En el caso de los funcionarios administrativos que participan en las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deberán rendir la respectiva declaración jurada de horario. Asimismo, deberán definir sus responsabilidades de manera que estas labores no vayan en detrimento de otras funciones que ejerzan en la Institución.
- n) En ningún caso, ningún funcionario universitario podrá incurrir en superposición horaria. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.
- o) Los funcionarios universitarios que participen en el desarrollo de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo, pueden recibir un complemento salarial, que se registrará por *las Normas para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios de la Universidad de Costa Rica*.
14. Para la gestión y ejecución de programas y proyectos, las unidades operativas deben estar representadas por sus directores, quienes harán el trámite de inscripción ante la vicerrectoría correspondiente. Aquellos programas o proyectos con componentes de dos o más vicerrectorías deben ser inscritos en las que correspondan, definiendo las vicerrectorías los elementos de coordinación pertinentes.
15. Las propuestas de vinculación remunerada con el sector externo están sujetas a constante evaluación por parte de los consejos científicos o comisiones respectivas de las unidades operativas. Estas deben definir y utilizar sus mecanismos e instrumentos de evaluación, tanto en aspectos académicos como financieros, en coordinación con la vicerrectoría respectiva.
16. Los coordinadores de los programas o proyectos deben presentar informes académicos y financieros periódicos a la dirección de la unidad operativa respectiva, así como un informe al finalizar la actividad. La evaluación y aprobación de los informes corresponderá al consejo científico o comisión correspondiente. La periodicidad de los informes parciales será definida por el consejo científico o comisión correspondiente, conjuntamente con la vicerrectoría respectiva. La no presentación de estos informes o su presentación incompleta o insatisfactoria, se reputarán como falta grave de servicio y la denuncia se tramitará de conformidad con la normativa correspondiente.
17. Los consejos asesores, consejos científicos o las comisiones de investigación, acción social y docencia de las unidades operativas, según corresponda, cuando lo consideren conveniente, pueden efectuar evaluaciones con el fin de verificar tendencias y comportamientos y recomendar correcciones. En caso de existir anomalías, la Vicerrectoría correspondiente debe aplicar la normativa vigente.
18. Independientemente del mecanismo de administración financiera utilizado por el programa o proyecto, el Consejo Universitario, el (la) Rector(a), la vicerrectoría correspondiente, la

Oficina de Planificación Universitaria y la Contraloría Universitaria, en el momento en que lo consideren conveniente y de acuerdo con sus planes de trabajo, pueden realizar estudios o auditorías sobre el funcionamiento de cada uno de los programas o proyectos y hacer las recomendaciones pertinentes.

19. Las autoridades universitarias deben incluir en sus informes anuales un capítulo sobre el vínculo remunerado con el sector externo, correspondientes a la unidad operativa a su cargo.

LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

20. Los mecanismos de administración financiera son las instancias mediante las cuales se puede realizar la gestión financiera de los programas y proyectos del vínculo remunerado con el sector externo.

21. Para la administración financiera de los recursos externos, la UCR utilizará la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), según sea solicitado por la unidad operativa y aprobado por la vicerrectoría respectiva.

22. Con independencia del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo responderán a las siguientes normas:

- a) Para la correcta ejecución financiera de los recursos externos, deberán aplicarse normas y mecanismos de control interno que garanticen la aplicación de las decisiones de las autoridades competentes, en la medida en que sean consistentes con este reglamento, el respeto del bloque de jurisdicción y del deber de probidad.

- b) Se incluirán dentro del concepto de *vínculo remunerado con el sector externo*, la transferencia de tecnología, el desarrollo tecnológico o la venta de bienes y servicios tales como las siguientes:

- i. Investigación con financiamiento complementario.
- ii. Investigación contratada por terceros.
- iii. Producción y venta de bienes.
- iv. Transferencia de conocimientos por licenciamientos.
- v. Capacitación y actualización.
- vi. Divulgación de conocimientos.
- vii. Espectáculos públicos.
- viii. Consultorías y asesorías.
- ix. Servicios de laboratorio.
- x. Servicios técnicos.
- xi. Actividades académicas de vínculo remunerado de carácter nacional o internacional con fondos provenientes de cooperación externa.

xii. Otras similares.

23. Todo programa o proyecto debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente autorizado por la dirección de la unidad operativa.

24. Los presupuestos deben incluir, de acuerdo con el manual correspondiente, el mecanismo de administración de fondos seleccionado, costos desagregados en partidas, y personal participante (nombre, puesto, las funciones por realizar, la forma de contratación y la remuneración para cada uno, cuando corresponda).

25. Fondo de Desarrollo Institucional: El Fondo de Desarrollo Institucional operará bajo su normativa de administración propia y no podrá financiar gastos salariales.

26. Toda actividad de vinculación remunerada con el sector externo contribuirá con un porcentaje no menor al 15% del total de los ingresos a este Fondo. Adicionalmente, se destinará un monto no menor al 5% de los ingresos para cubrir gastos administrativos.

27. Los porcentajes a los que se refiere el artículo anterior deberán ser revisados periódicamente por la unidad de apoyo, normalización y coordinación del vínculo remunerado con el sector externo y podrán ser actualizados por el Consejo de Rectoría, con el propósito de garantizar que se alcancen los objetivos de solidaridad académica y rentabilidad, de tal forma que la Institución no se vea obligada a subvencionar ninguna actividad, salvo decisión expresa y motivada de la autoridad competente. No estarán sujetas a la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional las donaciones que reciban las unidades operativas y las excepciones de ley.

28. Distribución de los ingresos. Los ingresos generados por el vínculo remunerado con el sector externo se depositarán en la OAF o en la FUNDEVI, de acuerdo con el mecanismo de administración financiera utilizado. Para cada uno de estos depósitos, la OAF o la FUNDEVI reservarán al menos un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y al menos un 5% para cubrir el costo administrativo. El porcentaje restante será ejecutado directamente por las unidades operativas en el desarrollo del proyecto, según el presupuesto aprobado.

29. Una vez finalizado el proyecto, todos los remanentes serán administrados por las unidades operativas en la cual se desarrolló la actividad del vínculo remunerado con el sector externo.

30. Los informes académicos y financieros de los programas, proyectos o actividades deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Estado de ingresos y costos.
- b) Estado comparativo real/presupuesto
- c) Una propuesta para la asignación de los excedentes,

- para su aprobación por parte de la vicerrectoría correspondiente. Los excedentes deberán distribuirse para beneficio exclusivo de la unidad o unidades operativas que generaron la actividad de vínculo remunerado con el sector externo.
- d) Un informe del beneficio académico y social del programa o proyecto
- e) Observaciones y recomendaciones.
31. La OAF agilizará los pagos con cargo a las tres modalidades de administración de recursos (fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares). Esta agilización tendrá como contrapartida los disponibles de caja de las tres modalidades citadas, para lo cual estos fondos deberán segregarse contablemente del resto de los recursos universitarios, sin perjuicio del principio de caja única.
32. El manejo de recursos externos generados por transacciones relacionadas con el vínculo externo, una vez entregados a la UCR, no podrán a su vez trasladarse a fundaciones u organizaciones externas. Se exceptúa de esta disposición a la FUNDEVI.
33. A efectos de garantizar que los recursos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo administrados por medio de la FUNDEVI sean canalizados en forma ágil y efectiva a las propias unidades de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas, se establece el siguiente procedimiento en consonancia con la Ley, la cual garantiza a las universidades estatales, la facultad de invertir estos fondos a criterio de las autoridades universitarias y sin detrimento alguno de la autonomía que las caracteriza. En este marco se definen las siguientes disposiciones:
- a) En todo momento deberá garantizarse el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo que se estén ejecutando y su sostenibilidad.
- b) Los programas, proyectos o actividades de operación continua o de servicios repetitivos mantendrán los excedentes de su gestión en sus respectivas cuentas para asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de la ejecución de sus operaciones.
- c) Una vez concluidos, liquidados y cerrados los programas, proyectos o actividades administrados por la FUNDEVI, los remanentes financieros serán canalizados en forma ágil y efectiva a las propias unidades operativas que los generaron, según el criterio de las autoridades universitarias competentes, a saber, el coordinador, el consejo científico o la comisión de investigación o acción social y la vicerrectoría correspondiente.
- d) En cualquier caso, ya sea la inscripción de un programa o proyecto nuevo financiados con los remanentes de uno anterior o bien la prórroga de uno ya existente, para ejecutar un plan de reinversión en la FUNDEVI, se requerirá de una propuesta motivada del coordinador, el consejo científico, la comisión de investigación o acción social y la aprobación de la vicerrectoría correspondiente.
- e) En aquellos casos en los que exista una liquidación de un programa o proyecto y una conclusión efectiva, si no se presenta un plan de reinversión en un plazo de tres meses por parte de las autoridades competentes, la FUNDEVI hará el traslado efectivo de estos fondos a la UCR.
- f) Los intereses generados por la administración financiera de los recursos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo, serán distribuidos por acuerdo de la Junta Directiva de la FUNDEVI y ratificados por la Asamblea General de la Fundación anualmente. En ningún caso podrán ser aplicados a gastos administrativos de la FUNDEVI.

Del Apoyo, Normalización y Coordinación del Vínculo Remunerado con el Sector Externo

34. Se crea la *Unidad de Apoyo, Normalización y Coordinación del Vínculo Remunerado con el Sector Externo*, adscrita a las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia, la cual tendrá como objetivo general lograr una adecuada regulación técnica, una adecuada definición tarifaria y la normalización de los procedimientos relacionados con el vínculo remunerado con el sector externo en lo que resulte conducente.
35. Los objetivos específicos de la unidad son:
- a) Vigilar que exista un desempeño eficiente y eficaz de las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo.
- b) Verificar que exista rentabilidad para la Institución mediante el establecimiento de una adecuada relación costo/beneficio entre la utilización de recursos y la utilidad obtenida.
- c) Asegurar la calidad de los bienes y servicios que se obtienen como producto del vínculo remunerado con el sector externo, rindiendo los dictámenes que, prescriptivamente, la normativa determine o en aquellos casos en los que las autoridades competentes soliciten su intervención.
36. Las competencias de esta instancia abarcan las distintas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo que realiza la UCR a través de los mecanismos operativos, con independencia del mecanismo de administración financiera escogido; sus dictámenes deben ser aprovechados al máximo pero no son vinculantes.

37. La unidad de apoyo, normalización y coordinación del vínculo remunerado con el sector, define los criterios metodológicos para establecer las tarifas y precios, y elabora los manuales de estimación de costos, los cuales serán revisados cada dos años y deberán contener al menos:

- a) materia prima
- b) infraestructura
- c) mano de obra de operación
- d) mantenimiento
- e) servicios
- f) tratamiento y disposición de residuos
- g) pólizas, seguros y cargos de administración
- h) recuperación de capital (reembolso/tiempo de recuperación del costo inicial)
- i) otros costos

38. Ingresos totales: Los ingresos totales se estiman tomando en consideración los criterios emitidos por la vicerrectoría respectiva, para el tipo particular de actividad de vinculación de cada programa o proyecto. Para ello se deben considerar, en su orden:

- a) Los criterios sobre tarifas y precios establecidos, considerando el valor del dinero en el tiempo.
- b) El impacto y la utilidad social de los servicios o productos convenidos con la contraparte que financia el programa o proyecto.
- c) El precio en el mercado de los productos o servicios.
- d) La estimación de ingresos realizada en función de los costos.

39. En el caso del 5% retenido al que se refiere el artículo 4.7 de los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera, serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario. Este será dedicado a financiar los costos administrativos en que razonablemente incurra la Oficina de Administración Financiera y, fundamentalmente, a financiar la operación de la Unidad de Apoyo, Normalización y Coordinación del Vínculo Remunerado con el Sector Externo.

Reformas y Derogatorias

Se modifica el artículo 1 de las *Normas para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios* para que en adelante se lea: **ARTÍCULO 1.** *La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades de investigación, docencia, acción social o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.*

Se modifica el artículo 2 de las *Normas para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios* para que en adelante se lea de la siguiente manera: **ARTÍCULO 2.** Se entiende por complemento salarial aquella

remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. **Este complemento no podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios y el beneficiario deberá suscribir un contrato para disfrutar de este incentivo.**

Se modifica el artículo 3 de las *Normas para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios* para que en adelante se lea: **ARTÍCULO 3.** *Para adjudicar los complementos salariales se tomarán en cuenta los objetivos y políticas de la Unidad Académica o Administrativa, la importancia de la actividad, el esfuerzo personal necesario para su desarrollo, la dedicación del funcionario a la Universidad de Costa Rica y a la actividad.*

Se modifica el artículo 4 de las *Normas para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios* y se elimina su párrafo final, para que en adelante se lea de la siguiente manera: **ARTÍCULO 4.** *La selección del beneficiario, el monto y el tiempo durante el cual se pagará el complemento salarial será responsabilidad del Consejo Asesor, el Consejo Científico, la Comisión de Investigación, la Comisión de Acción Social o la Comisión de Posgrado de la unidad ejecutora según corresponda, dicho órgano deberá presentar la propuesta de complemento salarial para aprobación del Vicerrector correspondiente o del (de la) Decano(a) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). También será responsabilidad de estos órganos definir el monto máximo individual que se podrá fijar en su unidad, y lo comunicará al Vicerrector o Vicerrectora correspondiente o Decano (a) del SEP.*

El monto total mensual a percibir por complemento salarial no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del salario base de Catedrático con treinta años de servicio, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos."

Se deroga el párrafo final del artículo 2 del *Reglamento para la administración del fondo de desarrollo institucional*, para que en adelante se lea de la siguiente forma: **ARTÍCULO 2.** *El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad de conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.*

El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de

Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.”

Se reforma el artículo 4 del *Reglamento para la administración del fondo de desarrollo institucional*, para que sea consistente con el artículo 4.10 de este Reglamento, para que en adelante se lea de la siguiente manera: **ARTÍCULO 4.** *Cuando las unidades académicas demuestren que los costos son superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.”*

TRANSITORIO 1: Aquellas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo que no se encuentren inscritas directamente en una de las unidades operativas mencionadas en el artículo 3.1, al momento de entrar en vigencia la reforma al presente reglamento, tienen la obligación de inscribirse en la unidad operativa o unidades operativas que corresponda, por su naturaleza o materia, en un plazo no mayor de seis meses, sin excepción alguna.

TRANSITORIO 2: Todas las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente normativa, deben ajustarse a estas nuevas disposiciones en un plazo de seis meses. Las sucesivas prórrogas se tramitarán bajo la normativa vigente.

TRANSITORIO 3: En un plazo de tres meses, las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deberán haber creado la *Unidad de Apoyo, Normalización y Coordinación del Vínculo Remunerado con el Sector Externo*. Esta Unidad tendrá un plazo improrrogable de seis meses para presentar un informe de labores al Consejo Universitario, que dé cuenta de las acciones tendientes a la elaboración de manuales de estimación de costos institucionales, y dentro del plazo de seis meses adicionales, esa labor debe estar concluida. Los resultados también deberán ser comunicados al Consejo Universitario, así como las revisiones bi-anuales.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ manifiesta que en el momento de conformar la Comisión, la idea era que participaran representantes de todas las áreas de la Universidad con el propósito de llegar a un consenso sobre el tema, ya que involucran muchos intereses.

Por otra parte, señala que cuando asumió la Dirección del Consejo Universitario lo primero que se encontró fue una advertencia de la Contraloría General de la República, en la que indicaban que si la Universidad no cumplía con este asunto, ellos iban a tomar ciertas acciones que, por supuesto, rosaban la autonomía universitaria.

Agrega que después de largas sesiones y de discusiones amplias, llegaron a una propuesta de reglamento; se propone modificar dos reglamentos: el *Reglamento de los lineamientos del vínculo externo* y el *Reglamento de complementos salariales*, ambos están muy vinculados.

Destaca que se hacen importantes reformas, por ejemplo, se crea una unidad que se encargará de velar porque todos aquellos proyectos de vínculo externo que realice la Universidad, que cuenten con un estudio profesional, por decirlo de alguna manera, del impacto financiero; es decir, que estos proyectos no sean deficitarios para la Universidad, como ya ha pasado con algunos, y que si lo son, la Universidad sea plenamente consciente de que así es y que quiere invertir en ese proyecto dado el interés institucional o del país, pero que haya completa claridad. Los académicos, en general, no tienen experiencia en esa materia y, en ocasiones, se hacen presupuestos un poco a la ligera, sin tomar en cuenta aspectos tan sencillos como la depreciación de los equipos. No se toma en cuenta que, por ejemplo, una computadora se deprecia al 100 % en cuatro años y estos costos se tienen que incluir en el presupuesto, ya que, en cuatro años, será necesario comprar computadoras nuevas; además, se deben incluir los costos por electricidad, entre otros.

Seguidamente, menciona que entre otros cambios importantes está que se elimina por completo el tema de los proyectos de interés institucional, ya que eso estaba un poco complicado; en ocasiones, se abusaba del concepto; se llegó a la conclusión de que si se aprueban y se realizan, es porque son de interés institucional, pero se estaba dando un abuso al declararlos de interés institucional para que no le pagaran a la Universidad el porcentaje correspondiente. Este tipo de exoneraciones comprometía generalmente al rector o a la rectora, quien debía declararlos o no de interés institucional. Al final, lo que pasaba era que prácticamente todos eran de interés institucional, con el objetivo de evitar ese pago. De aprobarse la propuesta, todos los proyectos tendrán que pagar el porcentaje que corresponde. Según los estudios realizados, con los recursos que se recauden al eliminar esta excepción, se financiará la nueva Unidad de Estandarización de Procesos y Precios.

Esta unidad vendría a estandarizar los proyectos; en ocasiones, en la Universidad se realiza el mismo análisis de laboratorio con precios diferentes, según donde lo realicen.

Adicionalmente, se dan cambios importantes en el *Reglamento de Complementos Salariales*; se establece como tope máximo la mitad de un sueldo de catedrático con 30 años de servicio. El COVI ni ninguna instancia de la Universidad podrá hacer más excepciones; ese va a ser el tope máximo.

Menciona que se aclaran muchas cosas, como, por ejemplo, cuándo contratar personal universitario y cuándo no, los porcentajes de personas externas a la Universidad que pueden participar en cada proyecto, ya que, en ocasiones, hay proyectos de vínculo externo donde todos los que lo realizan son externos a la Universidad, y se preguntan ¿qué sentido tiene?

Seguidamente, indica que la propuesta de acuerdo consiste en que el caso se traslade a una de las comisiones de reglamentos del Consejo Universitario, tal y como se había acordado hace algunos meses. Eso tiene sus pros y sus contras; actualmente, ambas comisiones de reglamentos están bastante saturadas de casos, por lo que será difícil pasarle a una de ellas este trabajo.

Posteriormente hace del conocimiento del plenario que la Comisión especial que elaboró el dictamen en discusión considera importante que en ese análisis se les tome en cuenta, porque, efectivamente, esto es el fruto de discusiones de muchas horas; se reunieron un viernes cada 15 días durante casi 2 años. En ocasiones, se tiene una idea de las cosas, pero quienes realmente conocen del problema son quienes lo han vivido, y en la Comisión participó gente que conoce muy bien el tema, que son autoridades en el tema y en muchos ámbitos dentro de la Universidad. La idea es que se conserve al máximo la esencia de lo que propone.

Agradece al Dr. José Ángel Vargas el que haya incluido el tema en la agenda, ya que deseaba terminar y dar por presentado este, que es el último de los grandes proyectos con los que se comprometió en el Consejo Universitario; al menos presentarlo antes de salir.

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, suspende la presentación del dictamen sobre el análisis y propuesta de una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.